

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 1782-2017- 68.001.22.05.000.2017.00060.00 R.T. N° 128-2017

Bucaramanga, 22 de marzo de 2017

Señores

–DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
Palacio de Justicia
Ciudad

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA CONTRA LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

“Se admite la acción de tutela promovida por **LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a las señoras **CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA** e **IVVETE JASNEID GUALDRÓN MAYORGA**, a la **UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y **TERCEROS INTERESADOS**.

Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Se niega la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la accionante, toda vez que se consideran innecesarias pues hasta ahora con las pruebas aportadas se tiene claridad sobre la ocurrencia de los hechos objeto de tutela.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ-Magistrado". (FDO).**

HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 80 folios

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

OFICIO 1783-2017- 68.001.22.05.000.2017.00060.00 R.T. N° 128-2017

Bucaramanga, 22 de marzo de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 -65 -Sala Administrativa
BOGOTA DC

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA CONTRA LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

“Se admite la acción de tutela promovida por **LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a las señoras **CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA** e **IVVETE JASNEID GUALDRÓN MAYORGA**, a la **UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y **TERCEROS INTERESADOS**.

Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Se niega la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la accionante, toda vez que se consideran innecesarias pues hasta ahora con las pruebas aportadas se tiene claridad sobre la ocurrencia de los hechos objeto de tutela.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ-Magistrado". (FDO).**

HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 80 folios

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 1785-2017- 68.001.22.05.000.2017.00060.00 R.T. N° 128-2017

Bucaramanga, 22 de marzo de 2017

Señora
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia
Ciudad

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA CONTRA LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

“Se admite la acción de tutela promovida por **LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a las señoras **CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA** e **IVVETE JASNEID GUALDRÓN MAYORGA**, a la **UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA y TERCEROS INTERESADOS**.

Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Se niega la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la accionante, toda vez que se consideran innecesarias pues hasta ahora con las pruebas aportadas se tiene claridad sobre la ocurrencia de los hechos objeto de tutela.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ-Magistrado". (FDO).**

HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 80 folios

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 1793-2017- 68.001.22.05.000.2017.00060.00 R.T. N° 128-2017

Bucaramanga, 22 de marzo de 2017

Señores

UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
BOGOTA DC

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA CONTRA LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

“Se admite la acción de tutela promovida por **LIGIA MARÍA MATEUS GAMARRA** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a las señoras **CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA** e **IVVETE JASNEID GUALDRÓN MAYORGA**, a la **UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y **TERCEROS INTERESADOS**.

Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 3 DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Se niega la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la accionante, toda vez que se consideran innecesarias pues hasta ahora con las pruebas aportadas se tiene claridad sobre la ocurrencia de los hechos objeto de tutela.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ-Magistrado". (FDO).**

HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 80 folios

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA



ARRENDADOR: CABECERA INMOBILIARIA S.A.S.		ARRENDATARIO: LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA.
DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 31ª No 31-42 Apto 202.		CODEUDOR SOLIDARIO: FABIO LANCHEROS CHAPARRO.
CANON: \$650.000,00	ADMINISTRACIÓN: No aplica.	FECHA DE INICIACION: 06 DE ABRIL DE 2014
TERMINO DE ARRENDAMIENTO: 05 DE ABRIL DE 2015		DESTINACION INMUEBLE: HABITACIONAL.

Las partes aquí firmantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les imponen, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Entre CABECERA INMOBILIARIA S.A.S., sociedad comercial constituida de conformidad con las normas colombianas, mediante documento privado de 2013/06/17 inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga en 2013/08/02 bajo el número 112439 del libro 9, con NIT. 900.641.898-1, representada en este acto por EDGAR JOHAN GALVIS BARRAGÁN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.692.607 de Bucaramanga, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR, por una parte; y por la otra LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 63.447.712, quien en el presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, junto con FABIO LANCHEROS CHAPARRO identificado(a) con cedula de ciudadanía No 91.066.477, este último en calidad de codeudor se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por lo previsto en la ley.

PRIMERA - OBJETO. EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento, a EL ARRENDATARIO, el goce del inmueble Apartamento 202 ubicado en Calle 31A No. 31-42 Barrio La Aurora. Se identifica catastralmente con la cédula número _____ y número de matrícula inmobiliaria No. _____ de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO sólo podrá utilizar el inmueble objeto de este contrato, para su vivienda y la de su familia, destinación que no podrá ser cambiada por EL ARRENDATARIO. En el evento que esto ocurra, EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDATARIO no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

PARÁGRAFO TERCERO: El arrendatario autoriza para que los datos faltantes sean llenados con posterioridad y en otro tipo de fuente. No obstante la mención de los anteriores linderos EL ARRENDATARIO autoriza con la firma de este contrato al ARRENDADOR para enmendarlos, corregirlos, adicionarlos o aclararlos, mediante



un anexo que hará parte integral de este contrato, igualmente queda autorizado el ARRENDADOR por el ARRENDATARIO, para anexar una hoja adicional con los linderos generales o especiales o modificados, aclarados y/o corregidos, según sea el caso; este escrito así adicionado se incorporará a este contrato y se tendrá como parte del mismo.

TERCERA - PRECIO (CANON). El precio mensual del arrendamiento es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000,00), el cual deberá ser pagado por EL ARRENDATARIO, en forma anticipada, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en las oficinas de EL ARRENDADOR ubicada en la calle 37 No. 35-30 L. 101, o mediante consignación bancaria en la cuenta No. 79311469083 de Bancolombia, titular Cabecera Inmobiliaria S.A.S. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el arrendatario opte por la consignación bancaria, deberá allegar copia del comprobante de consignación a la dirección de correspondencia física del ARRENDADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se conviene que los períodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, EL ARRENDATARIO deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los períodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble en las oficinas de EL ARRENDADOR o en la entidad financiera que éste designe para el efecto. PARÁGRAFO TERCERO. La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, EL ARRENDATARIO, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a EL ARRENDADOR intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, EL ARRENDATARIO pagará, además, la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que EL ARRENDADOR pueda iniciar las acciones que, por incumplimiento, correspondan.

CUARTA - REAJUSTE. Si el contrato se prorroga hasta el cumplimiento de la anualidad, cada vez que se prorrogue anualmente de acuerdo a la cláusula sexta, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al tope máximo permitido por las disposiciones vigentes al momento que tenga lugar el reajuste.

QUINTA - ENTREGA. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen estado y de conformidad con el inventario que, como anexo, hace parte integral del presente contrato. Así mismo, declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, comunicaciones y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el referido anexo.



SEXTA - TÉRMINO. SEXTA - TÉRMINO. El término del arrendamiento será a partir del 06 de Abril de dos mil catorce (2014) hasta el 05 de Abril de 2015. Sin perjuicio de las causales de terminación del contrato previstas en las cláusulas vigésima octava y vigésima novena, el término del arrendamiento se prorrogará por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que EL ARRENDATARIO se avenga a los correspondientes reajustes del canon. Si al vencimiento del plazo pactado, ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. El aviso de terminación del contrato deberá darse por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR en forma escrita con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, junto con las cuotas de administración según el caso, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) atender el reglamento de propiedad horizontal en caso que aplique, 4) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, 5) hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 6) informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 7) abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR para tal efecto, 8) pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, 9) abstenerse de fijar avisos en el inmueble, 10) abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR, 11) reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, 12) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, y 13) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDATARIO son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado, 2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y 5) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDADOR son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos tales como el de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, que está dotado el inmueble, serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente



...ción de tales servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que de las infracciones u omisiones de EL ARRENDATARIO se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO TERCERO.** Es entendido que EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL ARRENDATARIO no podrá adquirir bienes y/o servicios con cargo a las facturas de los servicios públicos y/o contratar nuevos servicios públicos diferentes a los ya establecidos para el Inmueble objeto de arrendamiento, salvo previa autorización escrita del ARRENDADOR. Lo anterior incluye, sin limitarse, gravar la(s) línea(s) (s) telefónica(s) con que eventualmente cuenta el inmueble con publicaciones en los directorios telefónicos y la instalación de la energía trifásica o aumento de carga eléctrica. Si el ARRENDATARIO no solicita la previa autorización del ARRENDADOR, el contrato de arrendamiento se dará por terminado y el propietario del inmueble quedará obligado frente a las deudas pendientes de pago de servicios públicos, en los términos del artículo 18 de la Ley 689 de 2.001. El presente documento junto con los recibos a cargo del ARRENDATARIO por el tiempo que permanezca el inmueble en su poder y que sean cancelados por el ARRENDADOR, constituyen título ejecutivo en contra de los mismos.

DÉCIMA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. En caso que aplique, se obliga también EL ARRENDATARIO a cancelar al ARRENDADOR, la suma que se indique por la administración correspondiente, concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad, pagadera por anticipado entre el primer día de cada mes calendario, junto con el canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, siendo aplicable todas las condiciones establecidas en dicha cláusula y sus parágrafos para el pago del canon de arrendamiento. Este valor se reajustará en la proporción y en las fechas que establezca la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal o a la reglamentación interna que tenga la copropiedad, quedando obligado EL ARRENDATARIO a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, si fueren decretados. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora de pagar las cuotas de administración, en los términos aquí previstos. Para cobrar ejecutivamente las cuotas de administración no pagadas por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR, bastará la afirmación del ARRENDADOR sobre el no pago de las cuotas y el monto adeudado, y la certificación que expida el administrador de la copropiedad sobre el valor de la cuota mensual que haya fijado la Asamblea de Copropietarios. La mora en el pago oportuno de la cuota de administración de la copropiedad causará a cargo del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima

autorizada por las disposiciones legales vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**.

DÉCIMA PRIMERA - LÍNEA TELEFÓNICA. Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin la(s) línea(s) telefónica(s) No(s) «telefonos» a paz y salvo. Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas EL ARRENDATARIO se compromete al pago del servicio telefónico correspondiente. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía y, especialmente, a evitar la suspensión o cancelación definitiva de la (s) línea(s).

DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de EL ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes, como, por ejemplo, descabros de paredes, rotura de cristales, etc.

DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, EL ARRENDADOR deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de EL ARRENDADOR aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer.

DÉCIMA CUARTA - MEJORAS Y REFORMAS. EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado. En todo caso, EL ARRENDATARIO podrá retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR, quien no estará obligado a reconocer, por tal concepto, suma alguna a favor de EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA QUINTA - FIJACIÓN DE AVISOS. EL ARRENDATARIO no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA SEXTA - DEVOLUCIÓN SATISFATORIA. A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente

...o referente a pintura general del mismo. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de ...iones, cuotas de administración si aplica y servicios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso EL ARRENDATARIO mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de EL ARRENDATARIO y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, podrá EL ARRENDADOR dar por terminado el contrato e intentar la correspondiente acción de restitución, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, familia, huéspedes o subarrendatarios.

DÉCIMA NOVENA - EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. Si como consecuencia de la pérdida del derecho del propietario sobre el inmueble, se genere la terminación del contrato, EL ARRENDADOR no será obligado a responder por la eventual indemnización de perjuicios, la cual deberá pretender EL ARRENDATARIO contra quien inicialmente fuese el propietario del inmueble.

VIGÉSIMA - CLÁUSULA PENAL. En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a TRES cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier pago que se haga con posterioridad a la causación de la pena se imputará primero al pago de la pena, luego al pago del impuesto y finalmente al pago del canon. PARÁGRAFO SEGUNDO: La pena se causará tantas veces como incumplimientos haya. PARÁGRAFO TERCERO: El pago de la pena no exonera al ARRENDATARIO de cumplir la obligación Incumplida ni de pagar el total de los perjuicios que causa su conducta. PARÁGRAFO CUATRO: En caso de que el ARRENDATARIO incumpla su obligación de entregar el inmueble al finalizar la vigencia del presente contrato, previa solicitud escrita del ARRENDADOR, pagará la pena señalada en esta cláusula por cada mes de retardo en la entrega, sin perjuicio de la causación del canon respectivo. PARÁGRAFO CINCO: El valor de la pena será equivalente al valor del canon vigente al momento del incumplimiento. PARÁGRAFO SEXTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones no dinerarias a cargo de EL ARRENDATARIO, dentro de las que se encuentran, entre otras, las relativas a (i) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados; (ii)



conservarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal; (iii) abstenerse de adelantar mejoras o reformas en el inmueble, sin autorización previa de EL ARRENDADOR; (iv) abstenerse de fijar avisos en el inmueble; (v) abstenerse de ceder o subarrendar el inmueble sin autorización previa de EL ARRENDADOR y (vi) las análogas que se desprendan del presente contrato y de la ley, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR, a título de pena de apremio, una suma equivalente a TRES cánones de arrendamiento. La pena prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación incumplida, cuando a ello haya lugar, y de la indemnización de perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA - AUTORIZACIONES. EL ARRENDATARIO autoriza de manera irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento o cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identificación a los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleve CIFIN, DATA CREDITO, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL ARRENDATARIO exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a EL ARRENDADOR como a la entidad que produzca el correspondiente archivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado y/o desocupado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA TERCERA - COBRO EXTRAJUDICIAL. Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, o cualquier otra erogación derivada del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA - DEUDORES SOLIDARIOS. El suscrito: **FABIO LANCHEROS CHAPARRO** con C.C No 91.066.477, por medio del presente documento me declaro deudor de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO **LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin

necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente «inquilino» y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los DEUDORES SOLIDARIOS en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en la cláusula vigésima primera de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. LOS DEUDORES SOLIDARIOS manifiestan que han recibido copia del presente contrato, con las firmas originales.

VIGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la suma estipulada como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, cuotas de administración o intereses, así como cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO.

VEGESIMA SEXTA - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDATARIO Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la consecuente restitución inmediata del inmueble. Si la cesión es autorizada por EL ARRENDADOR, se acuerda, desde ya, que EL ARRENDATARIO no quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando EL

ARRENDATARIO viole las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal, o no pague las expensas comunes cuando el pago este a su cargo 6). Cuando **EL PROPIETARIO** o **POSSEEDOR** necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7) Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compra-venta

VIGÉSIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1) la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR**, 2) la incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva, 3) el desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** en este contrato o por la Ley, y 4) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Para los efectos de esta causal **EL ARRENDATARIO** deberá observar el procedimiento previsto por la ley. 5) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. **EL ARRENDATARIO** no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a **EL ARRENDADOR**.

TRIGÉSIMA - GASTOS. **EL ARRENDATARIO** pagará por su cuenta todos los gastos que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA- COPIA CONTRATO. **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, en Bucaramanga así como de la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal, si aplica.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, **EL ARRENDADOR** recibirá notificaciones en la DIRECCIÓN INMOBILIARIA calle 37 No. 35-30 L. 101 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y **EL ARRENDATARIO** en la CALLE 31ª No 31-42 BARRIO EL PRADO del municipio de Bucaramanga-

TRIGÉSIMA TERCERA - VALIDEZ. El presente contrato no producirá ningún efecto sin la firma de las partes.

Nota: Las partes aceptan y declaran que lo escrito en otra fuente, tiene plena validez.

✓

En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Bucaramanga por los obligados en él, a los 05 días del mes de Abril de 2014.



Ligia Maria Mateus Gamarra

LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA

C.C. No. 63.447.712

ARRENDATARIO



Fabio Lancheros Chaperro

FABIO LANCHEROS CHAPERRO

C.C. No. 91.066.477

DEUDOR SOLIDARIO

Edgar Johan Galvis Barragan

EDGAR JOHAN GALVIS BARRAGAN

C.C. No. 1.098.692.607 de Bucaramanga

Representante Legal

CABECERA INMOBILIARIA S.A.S.

NIT. 900.641.898-1

ARRENDADOR



Espacio para reconocimiento de firmas e imposición de huellas dactilares

10



Dr. LUIS CARLOS NUÑEZ LOPEZ
NEUROLOGIA PEDIATRIA-NEUROFISIOLOGIA
REGISTRO MEDICO 4902/1987



SOMES

Cra. 29 # 47-108 Piso 4 Con 20
Teléfonos: 6475723-6436124

21
30

Fecha: 25/abr/2016

Pac: ISABELLA MATEUS GAMARRA **Id:** 1097495071 **Edad:** 9 años y 4 m


Peso: 28 kgr **Talla:** 130 cm **PC:** 52.5 **FC:** 80 **FR:** 20

R/X:

S.S. TEST DE INTELIGENCIA WISC IV A REALIZAR POR NEUROPSICOLOGIA.

DX: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION - F900, TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES - F813, DISLEXIA Y ALEXIA - R480, TRASTORNO ESPECIFICO DEL DELETREO (ORTOGRAFIA) - F811

Control en MAYO/2016


Dr. Luis Carlos Nuñez López
Neuropediatría - Neurofisiología
Hospital Militar Central
R.M. Nal. 4902 / 1937

Clínica Chicamocha S.A. Artífices del bienestar humano Calle 40 N° 27A - 22 PUNTA CANALES - CARACAS	Nombre	Área:	
	FORMULA MÉDICA E INDICACIONES	ESPECIALIDADES CLÍNICAS	
		Código	Cambios
		R-0308.07-1902	01
Fecha: Mayo 16/16 Cargo de: 1097495071	Nombre: Isabel Patricia Cauam	Usuari: C S P O	

R/

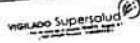
Terapia ocupacional #20
veinte
sesión.

Idx Alteración Aprendizaje.

Nombre: _____

Firma: _____

Registro Médico: _____

Hoja: 1/1 



**Clínica
Chicamocha S.A.**

Artífices del bienestar humano

Nit. 890209698

Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6459680

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 16/03/2016 05:22:21p.m.

Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 16/03/2016 05:22:21p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA

Administradora: E.P.S. FAMISANAR LTDA Convenio: Capitado Tipo de Usuario: BENEFICIARIO NIVEL 2

No Historia: 1097495071

Orden N°: 2852536

- Procedimiento: I890208 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

Especialidad: PSICOLOGIA

Indicaciones: ALTERACION DEL APRENDIZAJE.

DX Principal: H902 HIPOACUSIA CONDUCTIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA ISABEL CAMACHO ESTEVAN

CC 63507690

Especialidad. PEDIATRIA

Registro. 10730



Fecha: 25/abr/2016 Pac: ISABELLA MATEUS GAMARRA Doc: 1097495071 Edad: 9 años y 4 m
Peso: 28 kg; Talla: 130 cm PC: 52,5 FC: 80 FR: 20

MC/EA: PACIENTE DE 9 AÑOS y 4 m, CURSA CUARTO GRADO (COLEGIO NUESTRA SEÑORA DELAS MERCEDES). TRÁIDA POR PROBLEMAS EN EL APRENDIZAJE, DISLEXIA- DISGRAFIA. DIFICULTADES EN MATEMÁTICAS. HA RECIBIDO TERAPIAS SIN OBSERVARSE MEJORÍA
ESTUDIOS AUDIOLÓGICOS: NORMALES.
EXAMEN FÍSICO: BUENAS CONDICIONES GENERALES, EXAMEN GENERAL NORMAL, EXAMEN NEUROLÓGICO: LABILIDAD ATENCIONAL, DISLEXIA, DISGRAFIA. DISCALCULIA.
PARES CRANEALES NORMAL. RESTO DE EXAMEN NORMAL.

R/X: -

S.S: S.S. TEST DE INTELIGENCIA WISC IV A REALIZAR POR NEUROPSICOLOGIA.

[-]

S.S. TAC CEREBRAL SIMPLE.

[-]

S.S. E.E.G. DE VIGILIA.

Dx: F900 - PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION, F813 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES, R480 - DISLEXIA Y ALEXIA, F811 - TRASTORNO ESPECIFICO DEL DELETREO (ORTOGRAFIA)
MENOR CON TRASTORNO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES.

S.S. TEST DE COEFICIENTE INTELLECTUAL WISC IV A REALIZAR POR NEUROPSICOLOGIA.

S.S. TAC CEREBRAL SIMPLE

S.S. E.E.G. DE VIGILIA.

CONTROL EN UN MES. CONTINUAR APOYO POR PROFESORES. REALIZAR EVALUACIONES ORALES.

Nota aclaratoria: -

Remitir a: -

Control en MAYO/2016

Dr. Luis Carlos Nuñez López
Neurología - Neurofisiología
Hospital Militar Central
R.M. No. 4902 / 1987

Paciente: 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA

Usuario: YURIBE

Fecha Impresión: 16/03/2016 17:54 Pagina N°: 1



**Clínica
Chicamocha S.A.**

Nit. 890209698

Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6459680

Artífices del bienestar humano

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 16/03/2016 05:22:21p.m.

Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 16/03/2016 05:22:21p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA

Fecha Nacimiento: 08/12/2006 Edad: 9

Administradora: E.P.S. FAMISANAR LTDA

Convenio: Capitado

Tipo de Usuario: BENEFICIARIO NIVEL 2

No Historia: 1097495071

Orden N°: 2852523

- Procedimiento: I873004 - RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]

Cantidad: 1,00

Indicaciones: 4044608OLOR APROCRINO

DX Principal: H902 HIPOACUSIA CONDUCTIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA ISABEL CAMACHO ESTEVAN

CC 63507690

Especialidad. PEDIATRIA

Registro. 10730

Paciente: 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA

Usuario: YURIBE

Fecha Impresión: 16/03/2016 17:54 Pagina N°: 1

 **Clínica
Chicamocha S.A.**

Nit. 890209698

Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6459680

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Artífices del bienestar humano

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 16/03/2016 05:22:21p.m.

Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 16/03/2016 05:22:21p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA

Fecha Nacimiento: 08/12/2006 Edad: 9

Administradora: E.P.S. FAMISANAR LTDA Convenio: Capitado Tipo de Usuario: BENEFICIARIO NIVEL 2

No Historia: 1097495071

Orden N°: 2852532

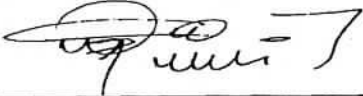
- Procedimiento: I954100 - AUDIOMETRÍA

Cantidad: 1.00

Indicaciones: 4044608ALTERACION DEL APRENDIZAJE A ESTUDIO

DX Principal: H902 HIPOACUSIA CONDUCTIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO



DR. MARIA ISABEL CAMACHO ESTEVAN

CC 63507690

Especialidad. PEDIATRIA

Registro. 10730

**HISTORIA CLINICA
CLINICA CHICAMOCHA S.A.**
NIT. 890208698
Dir. CALLE 40 No 27 A 22 - Tel. 6459680



**Clínica
Chicamocha S.A.**
Artífices del bienestar humano

Código Plantilla: INTER
Fecha Historia: 16/03/2016 05:22 p.m.
Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 16/03/2016 05:22 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: RC 1097495071 ISABELLA MATEUS GAMARRA
Administradora: E.P.S. FAMISANAR LTDA Convenio: Capitado Tipo de Usuario: BENEFICIARIO NIVEL 2
No Historia: 1097495071
Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Fecha: 16/03/2016
Historia: 1097495071
Edad: 9 Años

Hora: 16:56
Nombre: ISABELLA MATEUS GAMARRA
Dirección: CR 46 55 70

Teléfono: 3185436131 3205249217

Consulta Medicina Especializada

Motivo de la Consulta: EDAD 9 AÑOS 3 MESES. , ACUDIENTE MADRE.

Enfermedad Actual.: EDAD 9 AÑOS 3 MESES, TIENE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE , MADRE ESTA DESESPERADA PORQUE NADIE LE SOLUCIONA EL PROBLEMA , LA NIÑA YA TIENE 9 AÑOS Y AUN TIENE PROBLEMA DE APRENDIZAJE. HAN IDO A TERAPIA OCUPACIONAL, HASTA HACE 2 AÑOS NO VOLVIERON PORQUE LA MADRE REFIERE QUE NO VIO PROGRESO. SE DESVINCULARON DE PSICOLOGIA , NO LE HAN HECHO TEST DE INTELIGENCIA. NO TRAJO PAPELES DE HISTORIA CLINICA DE LO QUE SE LE HA HECHO . NO TRAJO CARNET DE VACUNAS. PERO TIENE TODO EL ESQUEMA DE VACUNACION SEGUN MADRE. ADEMAS PIE PLANO , MADRE ESTA PREOCUPADA, ES MUY FLEXIBLE EN CODOS, LA ESTA VIENDO FISIATRIA , SE DESVINCULARON DE CONTROLES Y NO TRAJERON LA HISTORIA ANTIGUA.

DESDE HACE 1 MES DOLOR EN MAMA DER, MADRE MUY PREOCUPADA. TIENE OLOR APOCRINO DESDE HACE 6 MESES.
MADRE REFIERE QUE LA NIÑA NO ESCUCHA BIEN Y QUE NUNCA LE HAN HECHO ESTUDIOS .

Revisión Sistemas: NEG

Examen físico: 26 KG TALLA 138 CM FC 90 X MIN FR 28 X MIN TA 80/60 AFEBRIL, C/ C ORL NO SIGNOS DE INFECCION ,MOH . C/ P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS PULMONES BIEN VENTILADOS NO SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO NO MASAS NO MEGALIAS, GU NORMAL, TANNER INFANTIL , PERO HAY LEVE BOTON MAMARIO . EXT LLENADO CAP 2 SEG NEUROLOGICO NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. PIEL NORMAL.

Antecedentes

Generales: PERINATALES: PRIMER EMB DE MADRE DE 34 AÑOS , TRILLIZOS , FALLECIÓ UN TRILLIZO , A TERMINO , NO RECUERDA PESO , CESAREA, LACTANCIA MATERNA POR 7 MESES .PAT HRB EN VARIAS OPORTUNIDADES EN LA EPOCA DE LACTANTE. OX : SINEQUIA LABIOS MENORES. INMUNIZACIONES PAI COMPLETO . DSM : NORMAL. ESTA EN TRANSICION , REGULAR RENDIMIENTO ESCOLAR .

Impresión Diagnóstico

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Dx. Principal: H902-HIPOACUSIA CONDUCTIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

Dx. Relacionado 1: H902-F900-PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

Tipo de Diagnóstico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR DE DIEZ AÑOS

Conducta: YA TIENE BOTON MAMARIO , ES NORMAL, TIENE OLOR APOCRINO CARPOGRAMA .
E ALTERACION DEL APRENDIZAJE. PERO MADRE NO TRAJO CARPETA DE LO QUE SE LE HA HECHO . SE MANDA A VAL NEUROLOGIA PED, PERO D EBE SEGUIR TERAPIA OCUPACIONAL Y VAL PSICOLOGIA , TALLA +1 DS, PESO -1. HIPOACUSIA ??? . SE HARA AUDIOMETRIA . CONTROL EN 1 MES.

DR. MARIA ISABEL CAMACHO ESTEVAN
CC 63507690
Especialidad. PEDIATRIA
Registro. 10730



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ EN TODA LA TERRITORIA NACIONAL

37

NUIP 1097495070

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41184554

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q6E	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito	
Primer Apellido MENESES	Segundo Apellido MATEUS
Nombre(s) JERONIMO	
Fecha de nacimiento Año 2008 Mes 01 Día 08	Sexo (en letras) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino
Grupo Sanguíneo 0	
Factor RH Negativo	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA CARLOS ARDILA LULLE	Número certificado de nacido vivo A6596307
--	---

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.447.712	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos MENESES PIMIENTO ANGEL DARIO	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 91.263.028	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.447.712	
Firma Firmado	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción Año 2008 Mes ENE Día 31	Nombre y firma del funcionario que autoriza DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno Firmado	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
LV T 1 FOLIO 188 ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 40811247 DE DIC 13 2006 EN RAZON A LA FILIACION EX TRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL Jdo. 4to. De FAMILIA de B/ra MEDIANTE SENTENCIA 360 DE FECHA NOV 2 DEL 2007 EN LA CUAL SE DECLARA AL SR ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO PADRE EXTRAMATRIMONIAL DEL INSCRITO. IGUALMENTE DE DECRETA QUE LAPATRIA POTESTAD QUEDA EXCLUSIVAMENTE EN SU PROGENITORA.-

DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
OFICINA NOTARIAL C. BUCARAMANGA NIT. 800.321.151-0
INSTRUMENTO 0082849

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



El suscrito Notario Octavo de Bucaramanga, da fe de que esta fotocopia corresponde al original que reposa en el archivo de esta notaría.

23 ENE 2008

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA 23 ENE 2015
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL
SERIAL No. 41184554

Se expide a solicitud de Lidia H. Mateus Girona.
identificado con C.C. 63447712., con la sola
finalidad de demostrar PARENTESCO, y con el propósito de:
tarjeta de identidad y solo es válido para
este fin (Art. 1- D. 278/72)

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Firma: Lidia María Mateus

Parentesco: Madre



[Signature]
Dra. Ma. Esperanza Zambrano P.
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ LEGAL



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1097495071

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41184555

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduria [] Notaria [X] Numero 08 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código Q 6 E

Datos del inscrito
Primer Apellido MENESES Segundo Apellido MATEUS
Nombre(s) ISABELLA
Fecha de nacimiento Año 2006 Mes DIC Día 08 Sexo (en letras) Femenino Grupo Sanguíneo O Factor RH Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA CARLOS ARDILA LULLE Número certificado de nacido vivo A6596308

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA NRO.63.447.712

Datos del padre
Apellidos y nombres completos MENESES PIMIENTO ANGEL DARIO
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.263.028

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.263.028
Firma firmado

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes ENE Día 31
Nombre y firma del funcionario que autoriza DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA

ESPACIO PARA NOTAS
LV T 1 FOLIO 188 ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 40811248 DE DIC. 13. 2006. EN RAZON A LA FILIACION EX TRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL Jdo. 4to. DE FAMILIA DE B/ga MEDIANTE SENTENCIA 360 DE FECHA NOV. 2 DEL 2007 EN LA CUAL SE DECLARA AL SR. ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO PADRE EX TRAMATRIMONIAL DE LA INSCRITA. IGUALMENTE SE DECRETA QUE LA PATRIA POTESTAD QUEDA EXCLUSIVAMENTE EN SU PROGENITORA.

DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
Notario
Notario OCTAVO

El suscrito Notario Octavo de Bucaramanga, da fe de esta fotocopia correspondiente al original que se encuentra en el archivo de esta notaría.



COLOMBIANA
Dra. Ma. Esperanza Zamora
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

23 ENE 2015

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL No. 41184555

Se expide a solicitud de Ligia H^{ca} Mateas

identificado con C.C. 3.447712, con la sola
finalidad de demostrar PARENTESCO, y con el propósito de:
Tarjeta Identidad y solo es válido para
este fin (Art. 1-D. 278/72)

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Firma: Ligia María Mateas

Parentesco: Madre



[Signature]
Dra. Ma. Esperanza Zambrano R
Círculo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)



42
39

Bucaramanga, 21 de marzo de 2013

Doctora
MARIA LUDIN RICON
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CONTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, SAP

Estimado/a Doctora:

Atendiendo a su solicitud verbal mediante la cual requiere por escrito la justificación de aquellas personas que solicitan un horario especial, doy respuesta mediante el siguiente escrito:

Soy madre cabeza de familia y vivo solamente con mis hijos mellizos llamados **ISABELLA MENESES MATEUS** y **JERONIMO MENESES MATEUS**, esto se encuentra acreditado mediante la DECLARACION JURAMENTADA Acta No. 1553 de la Notaria Segunda de Bucaramanga con fecha 16 de Junio de 2012, copia que fue anexada a mi hoja de vida el año pasado a petición del entonces Juez Coordinador **MAURICIO PLATA ACEVEDO**. Actualmente mis hijos se encuentran cursando el grado Primero de Primaria en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, teniendo un horario académico de 6:15 a.m. a 4:00 p.m.

En los años pasados he venido laborando con un horario de 8 a.m. a 4 p.m. ya que siempre he tenido que llevar a mis hijos al colegio y recogerlos después de las 4 de la tarde para hacerme cargo de ellos.

En estos momentos no me encuentro en situaciones económicas para contratar una niñera que se haga cargo de mis hijos después de las 4 de la tarde ni de contratar un transporte para que los movilice, y no siendo de mi agrado divulgar mi situación económica justifico esto mediante las siguientes cuentas:

- Arriendo y administración \$ 650.000
- Pensión de los dos niño \$ 400.000
- Servicios \$ 144.000 VARIABLES

Y si no recojo a mis hijos a mas tarda a las 4:20 p.m. por cada hora o fracción que me demore me cobran 10.000 pesos por cuidar a cada uno, es decir 20.000 por los dos.

Todos estos gastos están bajo mi responsabilidad ya que el padre de mis hijos no ha querido cumplir con la cuota alimentaria que se le impuso y por lo tanto se le inicio un proceso penal por inasistencia alimentaria bajo el CUI 680016000160200904289 el cual ha tenido muchas complicaciones. Estas obligaciones económicas son pagadas con el sueldo que recibo por trabajar en el Centro de Servicios y algunas manualidades que hago y vendo a mis conocidos para completar el faltante.

Mi cargo es notificadora y actualmente me encuentro cubriendo la ruta de la FISCALIA, DEFENSORIA, defensores que tengan sus oficinas cerca de estas dos y PERSONERIA. Todos los días me desplazo a pie desde mi casa hasta la fiscalía he

21 MAR 2013
2:10 P.m.
Ludina R.

40

ingreso a las 8:00 a.m. en dicha entidad, esto lo pueden constatar los funcionarios de la fiscalía y algunos recibidos de correspondencia que son entregados en dichos despachos. Después de entregar personalmente toda la correspondencia a cada una de las fiscalías (locales, seccionales, delegadas ante el tribunal, etc.), entrego la correspondencia a la Defensoría. Seguido, bajo a pie al palacio de justicia a pie y estoy llegando a las 12:20 del mediodía generalmente. Tomo un descanso de 30 a 40 minutos para ingerir mi almuerzo y a continuación entrego y archivo todos los recibidos que me fueron entregados, organizo todo lo que se debe entregar al día siguiente y salgo a las 4, tomo un bus para ir a recoger a mis hijos.

Le solicito muy respetuosamente que considere mi situación y me gustaría quedarme ejerciendo las funciones de notificadora cubriendo la ruta de la Fiscalía o en el Centro de servicios judiciales pero con un horario de 8 a 4 p.m., porque de lo contrario se me incrementaría de sobremanera los costos.

Sigo en espera de la visita domiciliaria propuesta por usted el mes pasado, para que evalúe mi situación. Igualmente informo que en mi hoja de vida debe reposar las actas de nacimiento de mis dos hijos.

Anexo a la presente:

- Fotocopia del Acta 153

Agradezco su colaboración, y quedo en espera de una rápida y pronta respuesta.


LIGIA MARIA MATEUS GAMARA
C.C. 63447712
NOTIFICADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Bucaramanga, diciembre once (11) de dos mil quince (2015).

DECISIÓN A PROFERIRSE

Procede el Juzgado a dictar sentencia condenatoria en contra de **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** por la conducta de **INASISTENCIA ALIMENTARIA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, de conformidad con los artículos 233 incisos 1 y 2 y 31 del Código Penal.

HECHOS

De acuerdo a la formulación de acusación, se tiene que ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO, se ha sustraído sin justa causa de la obligación alimentaria para con sus menores hijos Jerónimo e Isabella Meneses Mateus, nacidos el 8 de diciembre de 2006, fruto de su relación sentimental con LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA, incumplimiento que se ha presentado desde el nacimiento de los menores, a pesar de que en septiembre de 2009 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se comprometió Ángel Darío a suministrar alimentos a los menores en la suma de \$200.000 mensuales, por lo cual la representante legal de las víctimas presentó la correspondiente denuncia penal, dándose inicio a la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.028 de Bucaramanga, nacido el 9 de abril de 1968, de 47 años de edad, profesión pintura artística, hijo de Teresa de Jesús Pimiento y Ángel María Meneses.

ACTUACION PROCESAL

Por los hechos acontecidos, el día 13 de febrero de 2013, ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de

Garantías de Bucaramanga, se llevó a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación de cargos contra **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO**, en calidad de autor y a título de dolo por la presunta comisión del delito de inasistencia alimentaria, tipificado en el artículo 233, inciso 2° del Código Penal. Posteriormente, la Fiscalía presentó escrito de acusación formal, el 25 de febrero de 2013, siendo repartida la actuación, correspondió su conocimiento al juzgado veinte penal municipal de Bucaramanga, que celebró audiencia de acusación el día 30 de abril de 2013 y mediante auto de fecha 24 de junio de 2013, se declaró impedido por la causal 5 del artículo 56 del código de procedimiento penal. Posteriormente y mediante reparto este juzgado avocó conocimiento y realizó audiencia preparatoria, el 20 de octubre de 2014 y juicio oral que se llevó a cabo en sesiones del 19 de enero, 23 de julio y 27 de noviembre de 2015, anunciando el sentido del fallo condenatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION

La fiscalía afirmó que logró demostrar más allá de duda razonable la autoría y responsabilidad del procesado Ángel Darío Meneses Pimiento en la conducta de inasistencia alimentaria, a través de los medios testimoniales y documentales que se presentaron en el juicio oral, al determinarse no solo el lazo de consanguinidad existente entre el procesado y los menores Isabela y Jerónimo Meneses Mateus, sino también el incumplimiento a su obligación alimentaria, precisando que con el testimonio de Ligia María Mateus Gamarra se estableció que efectivamente aquel se ha sustraído al pago de las cuotas alimentarias desde el año 2006 y que ha actuado de manera dolosa, quien ni siquiera los conoce, a pesar de que siempre ha tenido conocimiento sobre su ubicación. Destacó que igual sentido se pronunció el testigo Ricardo Mateus, quien además informó que el procesado se dedica a las artes plásticas; que con el testimonio de Dora Jazmín Pérez Páez, administradora del hotel Tativán de Valledupar, se incorporó un álbum fotográfico sobre las obras de arte que Ángel Darío vendió a dicho hotel. Y en relación con los testimonios allegados por la defensa indicó que si bien con ellos se puede determinar que durante los últimos años el procesado ha sufrido de artrosis, ello no es impedimento para que no haya contribuido con sus hijos, pues este proceso va hasta febrero de 2013 y como lo determinó el médico Carlos Paris, él lo examinó en el mes de noviembre de 2011 y que para ese momento presentaba los síntomas de una artrosis que no le impedía laborar, por lo anterior petición se profiera una sentencia condenatoria en contra de Ángel Darío Meneses por la conducta de inasistencia alimentaria, en calidad de autor a título de dolo, en concurso homogéneo y sucesivo.

La defensa solicitó se profiera sentencia absolutoria a favor de su representando Ángel Darío Meneses Pimiento, teniendo en cuenta en primer lugar que la señora Ligia María Mateus Gamarra antes de

2. Sobre el delito de inasistencia alimentaria, que consagra el Código Penal, por el que fue acusado **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO**, se señala lo siguiente:

"...ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA. "El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión..."

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor"

Sobre la estructura dogmática del delito de inasistencia alimentaria, en sentencia C-237 del 20 de mayo de 1997, la Corte Constitucional precisó:

"La conducta descrita por la norma acusada es de peligro, en cuanto no se requiere la causación efectiva de un daño al bien jurídico protegido; de ejecución continuada, dado que la violación a la norma persiste hasta tanto se dé cumplimiento a la obligación; exige un sujeto activo calificado que es la persona civilmente obligada; un sujeto pasivo que es el beneficiario y, concretamente, los ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, y el cónyuge, y un elemento adicional, contenido en la expresión "sin justa causa"; además, se trata de una conducta que sólo puede ser sancionada a título de dolo; por tanto, requiere que el sujeto obligado conozca la existencia del deber y decida incumplirlo."

Conforme a la descripción del tipo penal deben ser analizados en conjunto los elementos normativos, por lo cual en primer lugar se determina el sujeto cualificado conforme al vínculo de consanguinidad existente y el grado de parentesco, en segundo término la ejecución del verbo rector, esto es la sustracción no solo del sustento diario sino también de vivienda, vestido, asistencia médica, recreación y educación, por último para el requisito sin justa causa deben ser valoradas las razones generadoras del incumplimiento.

3. Aplicando lo anteriormente expuesto al caso en estudio es preciso advertir en primer lugar que se encuentra plenamente demostrado el lazo de consanguinidad existente entre los menores Isabela y Jerónimo Meneses Mateus, nacidos el 8 de diciembre de 2006 y el enjuiciado ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO, quien en calidad de padre le asiste la obligación legal de suministrarle alimentos, por lo menos hasta que cumplan su mayoría de edad.

Igualmente se acreditó con la prueba documental No. 1 de la fiscalía, que mediante diligencia de conciliación de fecha 2 de septiembre de 2009, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al procesado **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO**, se le fijó como cuota alimentaria

provisional la suma doscientos mil pesos mensuales a favor de sus dos menores hijos.

Ahora bien, el incumplimiento sin justa causa de la obligación alimentaria por parte del procesado Ángel Darío Meneses Pimiento para con sus menores hijos, se acreditó en primer lugar con el testimonio de la progenitora de los niños **LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA**, quien afirmó de manera contundente que Ángel Darío Meneses Pimiento, padre de sus dos menores hijos Jerónimo e Isabela no les ha suministrado alimentos desde que nacieron, a pesar de tener como actividad laboral ser artista y no tener obligaciones con nadie, debiendo ella cubrir sola los gastos de sostenimiento de los menores que estudian tercero primaria, residen con ella en una vivienda en arriendo y su hija ha necesitado terapias de lenguaje y de oído.

Coherente con las afirmaciones de la progenitora de los menores afectados rindió su testimonio el señor **RICARDO ANTONIO MATEUS GAMARRA** hermano de la denunciante Ligia María Mateus, quien advirtió que mantiene en contacto permanente con ella y con sus sobrinos precisando que de los gastos de los niños se encarga su hermana Ligia que además tiene conocimiento que Ángel Darío ha laborado como pintor, a quien conoce desde hace más o menos diecisiete años y desde esta fecha le ha conocido dicho arte, refiriendo además que Ángel Darío nunca llama ni visita a los niños.

En igual sentido rindió testimonio **MARTHA PATRICIA MATEUS GAMARRA**, hermana de la denunciante, quien refirió que los menores Isabela y Jerónimo, son hijos de Ligia María Mateus, quien es la persona que cubre todos los gastos de manutención, por cuanto su padre Darío Meneses Pimiento, no le colabora para su sostenimiento, a pesar de que labora como artista ya que es pintor de cuadros. Manifiesta que los niños no tienen ninguna relación con el papá, quien nunca los llama ni los visita. Refiere que tiene conocimiento sobre los hechos porque visita casi todos los fines de semana a su hermana Ligia y ésta le ha contado su situación.

Para el Despacho, estos testimonios de la progenitora y tíos de los menores, al ser coincidentes y espontáneos en sus relatos, sin contradicciones, permite otorgárseles plena credibilidad, y atendiendo a que no fueron impugnados a voces del artículo 403 del código de procedimiento penal, con los que se acredita plenamente que los menores viven bajo la custodia y cuidado de su progenitora, quien asume los gastos de su manutención, ante el incumplimiento del procesado en el pago de las cuotas alimentarias.

Se recepcionó también el testimonio a **DORA JAZMIN PEREZ PAEZ**, quien aseguró ser la administradora del hotel TATIVAN de Valledupar y

certificó que el señor ÁNGEL DARÍO MENESES vendió al propietario de dicho hotel 107 obras de arte.

Luego, la capacidad económica del procesado Ángel Darío Meneses Pimiento para cumplir con su obligación alimentaria se encuentra probada con los testimonios referidos en antelación, quienes informaron sobre el trabajo artístico que aquel realiza, lo cual demuestra que efectivamente ha contado con una actividad laboral de pintor de cuadros, lo que le ha permitido devengar unos ingresos, para cumplir con su obligación alimentaria y voluntariamente decidió sustraerse a la misma y si bien es cierto la madre de los menores admitió que su denunciado en una ocasión le hizo un depósito de ciento y algo mil pesos, resulta un valor irrisorio frente a la obligación alimentaria durante todos estos años, cuando lo cierto es que el deber de aportar alimentos es de carácter permanente y tracto sucesivo en cuanto su proceso consumativo, comienza con el incumplimiento de la primera mesada debida y se prolonga durante todo el tiempo de la omisión.

Ahora bien, analizando las pruebas aportadas por la defensa se tiene en primer término el testimonio de **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** quien justificó el incumplimiento de la obligación alimentaria, en su enfermedad de artrosis, que le ha impedido laborar de manera permanente, pues cuando le fijaron la cuota alimentaria, comenzó a consignar en el Banco Agrario y ya después se enfermó y no pudo seguir cumpliendo con su obligación y que tiene pendiente varias cirugías de cadera, de hombro, que desde hace nueve años se ha venido agravando su salud, que el tratamiento se lo comenzaron a hacer acá en Bucaramanga y después en Bogotá, que hace como cinco años le dijeron que ya no había nada que hacer, que la enfermedad le había invadido todo el cuerpo. Refirió que realizó unas obras en Valledupar, para una persona que conoció su trabajo, más no para ningún hotel. Que cuando le colocaron la cuota comenzó a consignar en el banco Agrario y ya después se enfermó y no pudo volver a consignar.

Igualmente por parte de la defensa se escuchó en declaración a **RUTH MENESES PIMIENTO**, quien indicó que su hermano Ángel Darío conformó un hogar durante un tiempo con Ligia Mateus, durante más o menos ocho o nueve años y que Ángel Darío no ha podido cumplir con la obligación de sus hijos por la enfermedad de artrosis degenerativa que padece desde hace como seis años, por lo cual fue operado de la cadera hace tres meses y tiene pendiente otras cirugías hasta tratar toda la parte del cuerpo donde tiene artrosis y debido a la enfermedad no ha podido trabajar como lo hacía hace quince años, porque no puede mantenerse en una posición normal y para volver a pintar tiene que esperar hasta que esté bien, pues por el momento está impedido para trabajar y los hermanos le han colaborado para su sostenimiento. Indicó que hay otros miembros de la familia que padecen la misma

enfermedad, entre los cuales se recepcionaron las declaraciones de **ESPERANZA PIMIENTO DE ESPINOSA, DORIS PIMIENTO MENESES y LETICIA PIMIENTO CALDERÓN**, quienes corroboraron la profesión del procesado Ángel Darío Meneses Pimiento, como artista pintor y la enfermedad de artrosis que padece desde hace varios años y que de acuerdo a sus dichos le ha impedido laborar y en razón a ello no ha podido cumplir con la obligación alimentaria que le asiste para con sus dos hijos.

Finalmente se recepcionó por parte de la defensa la declaración del doctor **CARLOS PARIS MAYANS**, quien manifestó que conoce a Ángel Darío Meneses Pimiento porque lo atendió en noviembre de 2011 por unos dolores en la cadera derecha, que según su dicho le habían comenzado unos seis meses atrás y que cada vez le estaba impidiendo más su marcha. Que con base en una radiografía que se le practicó, se le observaron cambios degenerativos en sus dos caderas y que esa patología recibe el nombre de artrosis de cadera, siendo tratado inicialmente con medicamentos y recomendaciones y posteriormente fue remitido al doctor Hugo Rodríguez, especialista en cadera, siendo valorado por éste en enero de 2012 y teniendo en cuenta que se trataba de un paciente muy joven, que para esa época tenía 43 años de edad, se le dio un tratamiento de cuidado de su cadera. Que la enfermedad de cadera tiene varios orígenes y en el caso de Ángel se podría decir que es una artrosis primaria que puede haber sido originada por factores intrínsecos en el paciente es decir que hay gente que tiene esa consideración genética que van a desarrollar una pérdida de la calidad de la articulación de forma prematura. Fue claro en advertir que en el caso del señor Ángel y de acuerdo a la historia clínica él manifestó que la enfermedad inició seis meses atrás, que para esa fecha no le comentó de artrosis en otras partes del cuerpo.

Pues bien, de los testimonios de la defensa se puede advertir que si bien el procesado y sus familiares invocan como causal justificable para la omisión a la obligación alimentaria la artrosis que padece, corroboradas sus afirmaciones con el testimonio del médico tratante para la fecha de 2011, doctor **CARLOS PARIS MAYANS**, se puede advertir que la enfermedad de artrosis de cadera del procesado según le informó él, tenía un antecedente de seis meses atrás, que además no observó ni fue informado por el paciente de dolencias en otras partes del cuerpo ni una limitación de tal magnitud que le impidiera trabajar, manifestaciones que antes que confirmar lo dicho por el procesado y sus parientes sobre el impedimento para trabajar por tener una enfermedad limitante desde hace años, es decir no está acreditado un impedimento físico por parte del procesado, desde la fecha que aquí se investiga, que para el despacho claramente viene de manera injustificada desde cuando el juzgado cuarto de familia declaró al procesado como padre extramatrimonial de los menores, según sentencia del 2 de noviembre de 2007, según consta en el registro civil

de nacimiento de los menores, de acuerdo a las estipulaciones probatorias, fecha desde la cual tuvo conocimiento de su obligación legal de suministrar alimentos a los menores.

En consecuencia, conforme al mandato de la Constitución y la ley, el enjuiciado lesionó sin justa causa el bien jurídico de la familia tutelado por el legislador, por ello su comportamiento a más de típico resulta antijurídico, ya que no existe probado dentro del juicio, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del código penal en cita justifique su conducta, pues a pesar del compromiso que le asiste no ha dado cabal cumplimiento de su responsabilidad.

Pues bien, analizados los medios de prueba y las precedentes consideraciones se tiene la asertiva conclusión que el nexo de causalidad subjetivo existente entre el especial querer **SUSTRAERSE SIN JUSTA CAUSA**, del procesado y el resultado dañino concretizado en su **RENUENCIA A SUMINISTRAR ALIMENTOS**, han demostrado debidamente el hecho punible y la responsabilidad penal de **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** y en este sentido tal como lo exige el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, se proferirá en su contra sentencia condenatoria en calidad de autor y a título de dolo por el punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** de manera congruente con la acusación.

DOSIMETRIA PENAL

La conducta de **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO**, configura la existencia del delito de Inasistencia Alimentaria, consagrado en el Libro Segundo, Título VI Delitos contra la familia, Capítulo IV, artículo 233 incisos 1° y 2° del código penal, sancionado con pena de prisión de 32 a 72 meses y multa de 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quantum que dividido en cuartos nos arroja los siguientes guarismos:

PRIMER CUARTO	de 32 meses a 42 meses de prisión
SEGUNDO CUARTO	de 42 meses 1 día a 52 meses de prisión
TERCER CUARTO	de 52 meses 1 día a 62 meses de prisión
ULTIMO CUARTO	de 62 meses 1 día a 72 meses de prisión

En cuanto a la multa:

PRIMER CUARTO	de 20 a 24,375 SMLMV
SEGUNDO CUARTO	de 24,375 a 28,75 SMLMV
TERCER CUARTO	de 28,75 a 33,125 SMLMV
ULTIMO CUARTO	de 33,125 a 37,5 SMLMV

255/46

Como en la acusación no se dedujo causal alguna de agravación que modifique el cuarto, la pena se fijará dentro del cuarto mínimo y teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 61 del código penal, entre otros criterios, la intensidad de dolo con que viene actuando el procesado **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** al no cumplir con la subsistencia de sus hijos durante varios años, de esta forma viene causando un daño efectivo con esta conducta punible por lo que se fija una pena provisional de treinta y cuatro (34) meses de prisión.

En cuanto a la **MULTA**, que es también una pena principal prevista para los autores de este delito, operan los mismos criterios de dosificación y en consecuencia se impondrá una pena provisional de multa de 20,875 salario mínimos legales mensuales vigentes.

Cifras que se aumenta por el concurso homogéneo, quedando una pena definitiva de **VEINTIÚN (21) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, acatando lo normado en el artículo 31 del Código Penal sobre el concurso de conductas punibles de inasistencia alimentaria por tratarse de dos menores de edad, conforme con el principio de congruencia tal como se le formuló la acusación. A este quantum se agrega dos (02) meses más, para una pena definitiva de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**

Se impondrá como pena accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por similar lapso al de la pena privativa de la libertad, de conformidad con el artículo 52 numeral 3 del código penal.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto se advierte que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal, después de que quede ejecutoriada la presente decisión, la víctima dispone de treinta (30) días hábiles para solicitar ante este Despacho la realización de las audiencias del incidente de reparación integral.

DE LOS SUSTITUTOS PENALES

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

30
19
204

Tal como lo consagra el artículo 29 de la constitución política en concordancia con el artículo 6 del CPP, es posible aplicar la ley procesal de efectos sustanciales favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, por lo que procede dar aplicación a lo dispuesto en la ley 1709 de 2014, artículo 29, que modificó el artículo 63 de la ley 599 de 2000, la cual dispone que la ejecución de la pena privativa de libertad se podrá suspender de dos a cinco años, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso segundo del artículo 68A de la ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.

En el caso en estudio el señor **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** tiene derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena toda vez que se cumple con el requisito de carácter objetivo que exige la norma referida con antelación comoquiera que la pena que se impone al procesado no supera el límite de los 48 meses señalado en esa disposición, así mismo carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el artículo 68 A del código penal, por lo cual el despacho concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.

Como consecuencia de lo anterior se concederá al procesado **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO** el beneficio en comento por el término de dos (2) años en los cuales deberá presentarse ante el juzgado de ejecución de penas que vigile la misma cada vez que sea requerido so pena de perder el beneficio otorgado, igualmente deberá suscribir acta de compromiso con las obligaciones consignadas en el artículo 65 del Código Penal y prestar caución de cien mil pesos (\$100.000), los cuales deberán ser consignados a favor del Centro de servicios judiciales.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR responsable a **ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.028 de Bucaramanga (Santander), como autor y a título de dolo del delito de Inasistencia Alimentaria en concurso homogéneo y sucesivo, de

conformidad con los artículos 233 incisos 1 y 2° y 31 del Código Penal.

SEGUNDO.- CONDENAR a ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO a la pena principal de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE VEINTIÚN (21) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las consideraciones jurídicas y probatorias consignadas en el presente proveído.

TERCERO.- CONDENAR a ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal.

CUARTO: De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal la víctima dispone de treinta (30) días hábiles para solicitar ante este Despacho la realización de las audiencias del incidente de reparación integral.

QUINTO.- CONCEDER a ANGEL DARIO MENESES PIMIENTO la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por las razones y en las condiciones señaladas en la motivación de este fallo, debiendo suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria en la suma de cien mil pesos (\$100.000) a fin de que garantice el cumplimiento de sus obligaciones contraídas durante un período de prueba de dos (2) años, advirtiéndole además que si incumple alguna de ellas se hará efectiva la pena de prisión impuesta.

SEXTO- Ejecutoriada el presente fallo, remítase copia del mismo a las autoridades respectivas para el cumplimiento de los fines legales y la ficha técnica al Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto), de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación. Como quiera que se interpuso recurso de apelación se seguirá el trámite del artículo 179 del Código de procedimiento penal.

La Juez,


MILENA ARDILA SALCEDO

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 242-16 EXENTA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciseis (2016), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA identificada con Cédula de Ciudadania número 63.447.712 de FLORIDABLANCA (SANTANDER) natural de PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER) de ocupación EMPLEADA y previo juramento de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, rindió la siguiente declaración. =

PRIMERO: Mi nombre es: LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA, vecina de LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER) con domicilio en CALLE 31A NUMERO 31-42 APARTAMENTO 202 LA AURORA CELULAR 3183654166, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

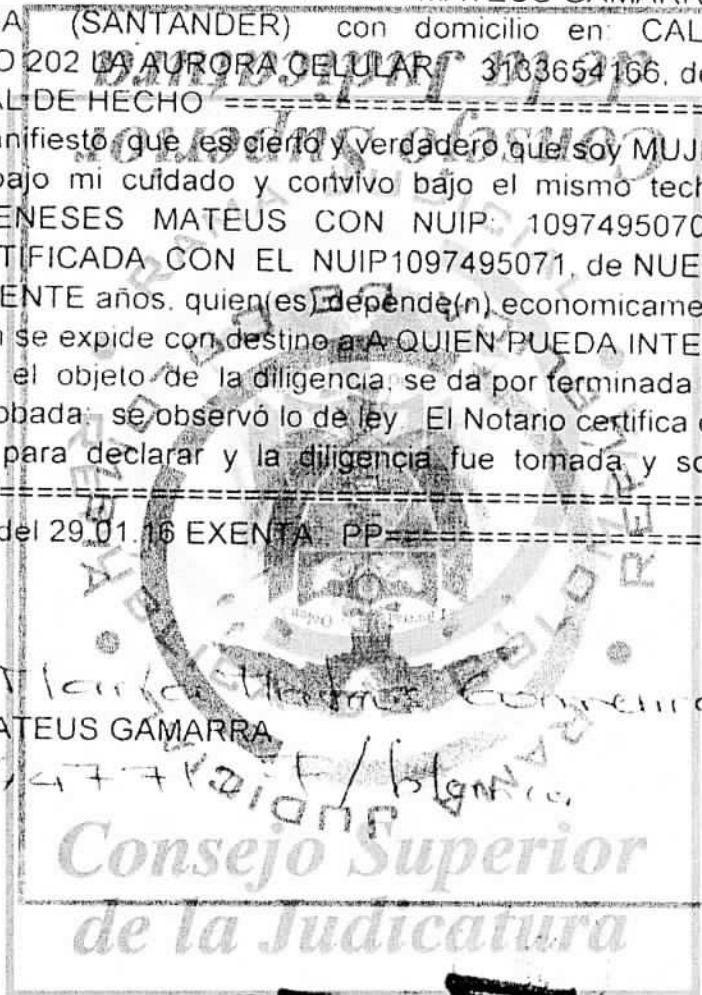
SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy MUJER CABEZA DE FAMILIA en la cual tengo bajo mi cuidado y convivo bajo el mismo techo con mi hijo (a) DOS (2) JERONIMO MENESES MATEUS CON NUIP: 1097495070 Y ISABELLA MENESES MATEUS IDENTIFICADA CON EL NUIP1097495071, de NUEVE (9) Y NUEVE (9) AÑOS RESPECTIVAMENTE años, quien(es) depende(n) económicamente en todo de mí.

Esta declaración se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR, No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada: se observó lo de ley El Notario certifica que la declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la interesada. SAV

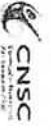
Resolución 726 del 29.01.16 EXENTA PP

La declarante,

X Ligia Maria Mateus Gamarra
LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA
C.C. 63447712



[Handwritten signature]



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN



BOMBEROS DE BUCARAMANGA

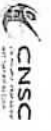
INFORMACIÓN GENERAL Y ACUERDO DE COMPROMISOS LABORALES
PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
FECHA EMISIÓN: Mayo 18 de 2011
CODIGO: EDL - FT - 07
BOMBEROS DE BUCARAMANGA
Versión: 4.0

ENTIDAD	PERIODO DE EVALUACIÓN			FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
	1	Feb	2016	31	Ene	2017

ENTIDAD	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	EVALUADOR	EDGAR OCHOA FLOREZ
PERIODO DE EVALUACIÓN	1 Feb 2016	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	12 Feb 2016
EVALUACIÓN INICIAL	X	EVALUACIÓN POR AJUSTES	
EVALUADO	GERMAN MUÑOZ DIAZ	EVALUADOR (Jefe Inmediato)	EDGAR OCHOA FLOREZ
Documento de Identidad	13940.258		91.262.923
Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	ASISTENCIAL-BOMBERO MAQUINISTA		ASISTENCIAL-TENIENTE
Dependencia o Área Funcional	AREA DE OPERACIONES		AREA DE OPERACIONES

INTERVENIENTES		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO OBJETO DE LA EVALUACIÓN	
PERMANECER SIEMPRE EN ESTADO DE ALISTAMIENTO PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS, OPERACIONES DE RESCATE EN SALVAMENTO, SINIESTROS Y CALAMIDADES PÚBLICAS AL IGUAL QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ENTIDAD.		COMPROMISOS LABORALES	
Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo		Compromisos Laborales Pactados con sus Condiciones de Resultado	
Cumplir con el 100% de la capacitación que programe la entidad.		Asistir puntualmente durante el turno a las capacitaciones programadas por la entidad, el oficial de servicio o el jefe del área que corresponda, atendiendo y participando de acuerdo a las condiciones de la capacitación	
1		La evidencia es la planilla de asistencia y/o los certificados de las instituciones competentes entreguen.	
2		Revisión diaria por parte del teniente para hacer las observaciones requeridas y devoluciones de informes incompletos o difícil lectura y en caso estrictamente necesario se deja la constancia en la planilla de emergencias que servirá como evidencias del incumplimiento.	
CANTIDAD DE COMPROMISOS LABORALES PACTADOS		TOTAL	
FIRMA DEL JEFE INMEDIATO		FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	
RECLAMACIÓN EN ÚNICA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL (Num 5.8 Art. 5 Acuerdo 137 de 2010)		DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	
Número de Radicado		MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN	
Fecha Reclamación (dd/mm/aa)			

Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo	Compromisos Laborales Pactados con sus Condiciones de Resultado	Evidencias o Soportes	Porcentaje de Cumplimiento Pactado (Entre 1% y 100%)	% de Avance durante el Semestre	% de Avance durante el Semestre	TOTAL
1	Cumplir con el 100% de la capacitación que programe la entidad.	La evidencia es la planilla de asistencia y/o los certificados de las instituciones competentes entreguen.	25%	12%	0%	12%
2	Garantizar la obtención de datos de todas y cada una de las intervenciones realizadas por la entidad, con el fin de mantener la estadística y conocimiento de los hechos que puedan ser solicitados por las autoridades, medios de comunicación o jefes inmediatos	Revisión diaria por parte del teniente para hacer las observaciones requeridas y devoluciones de informes incompletos o difícil lectura y en caso estrictamente necesario se deja la constancia en la planilla de emergencias que servirá como evidencias del incumplimiento.	30%	13%	0%	13%
CANTIDAD DE COMPROMISOS LABORALES PACTADOS			TOTAL	55%	25%	25%
FIRMA DEL JEFE INMEDIATO			FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN		RENUENCIA DEL EVALUADO para firmar el formulario	
RECLAMACIÓN EN ÚNICA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL (Num 5.8 Art. 5 Acuerdo 137 de 2010)			DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL			MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN
Número de Radicado			MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN			
Fecha Reclamación (dd/mm/aa)						



INFORMACIÓN GENERAL Y ACUERDO DE COMPROMISOS LABORALES
BOMBEROS DE BUCARAMANGA

BOMBEROS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
FECHA EMISIÓN: Mayo 18 de 2011
CODIGO: EDL - FT - 07
Versión: 4.0

ENTIDAD	PERIODO DE EVALUACIÓN		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		DIA	MES	AÑO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO			
EVALUACIÓN INICIAL	1	Feb	2016	31	12	Feb	2016
	X						

IDENTIFICACIÓN	EVALUADO		EVALUADOR	
	Nombre Completo	Documento de Identidad	(Jefe Inmediato)	(Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)
Nombre Completo	GERMAN MUÑOZ DIAZ		EDGAR OCHOA FLOREZ	
Documento de Identidad	13940.258		91.262.923	
Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	ASISTENCIAL-BOMBERO MAQUINISTA		ASISTENCIAL-TENIENTE	
Dependencia o Área Funcional	AREA DE OPERACIONES		AREA DE OPERACIONES	

PERMANECER SIEMPRE EN ESTADO DE ALISTAMIENTO PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS, OPERACIONES DE RESCATE EN SALVAMENTO, SINIESTROS Y CALAMIDADES PUBLICAS AL IGUAL QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ENTIDAD.

COMPROMISOS LABORALES

Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el ejemplo	Compromisos Laborales Pactados con sus Condiciones de Resultado	Evidencias o Soportes	Porcentaje de Cumplimiento Pactado (Entre 1% y 100%)	% de Avance durante el Semestre	% de Avance durante el Semestre	TOTAL	
3	MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS CON LO CUALES CUENTA LA ENTIDAD, PARA UNA OPORTUNA INTERVENCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE PUEDAN AFECTAR A LA COMUNIDAD, SIENDO ESTA UNA RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO OPERATIVO QUIEN DETERMINA LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL Y OPORTUNO DE LA ACTIVIDAD MISIONAL.	REALIZAR LA REVISIÓN FÍSICA, TÉCNICA Y MECÁNICA DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS A SU CARGO EN LA RESPECTIVA ESTACIÓN, COMPROBANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS QUE LAS CONFORMAN Y ESTABLECIENDO POSIBLES DAÑOS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDAD, DILIGENCIANDO FORMATO ESCRITO DE POR'S ESCRITO O EL DILIGENCIAMIENTO EN LA TABLET SOBRE ANOMALÍAS, REPARACIONES O CONDICIONES QUE AMERITEN, ADEMÁS DE REALIZAR LOS RESPECTIVOS DRENAJES POR RESIDUOS DE AGUA Y DE COMBUSTIBLE DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y ESPECIALMENTE MANTENER CONTROL SOBRE LOS CAMBIOS DE ACEITE Y FILTROS AL CUMPLIMIENTO DE LOS KILÓMETRAJES RECOMENDADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN.	LA COPIA DEL RECIBIDO DEL POR'S, O EL ARCHIVO O REPORTE ALMACENADO EN LA TABLET CUANDO SE PONGAN EN USO, LOS INFORMES DIARIOS Y ANOTACIONES DE LAS NOVEDADES EN LOS LIBROS DE GUARDIA O COMBUSTIBLE, SERA LA EVIDENCIA DONDE CONSTE QUE SE INFORMO SOBRE LA RESPECTIVA NOVEDAD DEL TURNO A SU CARGO.	30%	13%	0%	13%
4	Conocer la normatividad que rige los cuerpos de Bomberos, ya que su desconocimiento no lo exime de las responsabilidades penales, fiscales, disciplinarias y civiles que implica su infracción. Puede acudir al área de operaciones para su apoyo o al área de capacitación si lo estima necesario. Su conocimiento contribuirá al cumplimiento de dichas leyes para lograr el cumplimiento de nuestra misión institucional.	Preparar una exposición de entre 15 y 30 minutos, para un día concertado con el oficial a las 08:00 horas donde se explique ampliamente la relación entre la ley 1575, la ley 1523 y el código único disciplinario haciendo énfasis en la responsabilidad de los cuerpos de bomberos y los bomberos frente a las leyes en mención.	La evidencia está contemplada por el teniente de la compañía quien estará presente en la exposición y con registro fotográfico y/o anulación en la minuta de guardia.	20%	0%	0%	0%
CANTIDAD DE COMPROMISOS LABORALES PACTADOS		4	TOTAL	100%	38%	0%	38%

FIRMA DEL EVALUADO
FIRMA DEL JEFE INMEDIATO
FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Renuncia del Evaluado para firmar el formulario
NOMBRE DEL TESTIGO
FIRMA DEL TESTIGO
FECHA



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS EVALUACIÓN PERIODO ANUAL U ORDINARIO

PROCESO: EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL

CODIGO: EDL-RG-02

FECHA EMISION: Mayo 18 de 2011

VOTADO: 4/0

137840 259

BOMBEROS DE BUCARAMANGA

EVALUADO	EVALUADOR	DEPENDENCIA O AREA	AREA DE OPERACIONES
Nombre Completo Nivel Jerárquico y Dependencia	Nombre Completo Nivel Jerárquico y Dependencia	Documento de Identidad	Documento de Identidad
GERMAN MUÑOZ DIAZ	ASISTENCIAL-BOMBERO MAQUINISTA	AREA DE OPERACIONES	91.262.923
Nombre Completo Nivel Jerárquico y Dependencia	Nombre Completo Nivel Jerárquico y Dependencia	Documento de Identidad	Documento de Identidad
EDGAR OCHOA FLOREZ	ASISTENCIAL-TENIENTE	AREA DE OPERACIONES	

EVALUACION DEL PRIMER SEMESTRE - COMUNICACION		EVALUACION DEL SEGUNDO SEMESTRE - COMUNICACION	
% Avance Evaluación 1er Semestre	38%	% Avance Evaluación 2º Semestre	0%
Fecha de la Evaluación DIA MES AÑO	10 Mayo 2011	Fecha de la Evaluación DIA MES AÑO	

Firma del Servidor Pùblico Evaluado: _____

Firma del Jefe Inmediato: _____

Firma del Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción en caso de contar Comisión Evaluadora: _____

CALIFICACION DEFINITIVA - NOTIFICACION

Calificación Definitiva: **0%**

Fecha de la Notificación: DIA MES AÑO

NO SATISFACTORIO

FACTORES DEL NIVEL SOBRESALIENTE

¿Es posible acceder a la calificación en el Nivel Sobresaliente?

NO

RECURSOS

PRIMERA INSTANCIA MOTIVACION

SEGUNDA INSTANCIA MOTIVACION

CANTIDAD DE FACTORES DEL NIVEL SOBRESALIENTE CUMPLIDOS: 0

INTERROGNE RECURSOS: N/A

CONFIRMA	MODIFICA	REVOKA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre del servidor público notificado	Nombre del servidor público notificado	Nombre del servidor público notificado
Nombre del notificador	Nombre del notificador	Nombre del notificador
Firma del notificador	Firma del notificador	Firma del notificador

CALIFICACION DEFINITIVA EN FIRME

Firma del notificador: _____

CALIFICACION DEFINITIVA

0% NO SATISFACTORIO Y 0 FACTORES DE CUMPLIMIENTO.

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989



ACTA No 1553

En Bucaramanga, a los diez y seis (16) días del mes de junio del año dos mil doce (2012) se presentaron MARIA EUGENIA VELANDIA DE LOZADA y MERY TORRADO BECERRA y manifestaron:

DECLARACION DE MARIA EUGENIA VELANDIA DE LOZADA

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

2. Me llamo MARIA EUGENIA VELANDIA DE LOZADA, mujer, mayor de edad, vecino(a) del municipio de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 28.012.864 expedida en Barrancabermeja, residente en la Calle 32 Número 28 - 46 Apto 301 del barrio La Aurora y como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi entera responsabilidad.

3. Declaro que es cierto y verdadero que desde hace 4 año(s) conozco de trato vista y comunicación a LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.447.712 expedida en Floridablanca y puedo dar constancia que LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA, es de estado civil soltera sin union marital de hecho con persona alguna, es madre cabeza de familia, tiene bajo el mismo techo, y bajo el mismo cargo a sus hijos menores de edad llamados ISABELLA MENESES MATEUS y JERONIMO MATEUS GAMARRA.

DECLARACION DE MERY TORRADO BECERRA

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

2. Me llamo MERY TORRADO BECERRA, mujer, mayor de edad, vecino(a) del municipio de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.478.295 expedida en Bucaramanga, residente en la Calle 56 Número 34 - 31 del Barrio Cabecera del Llano y como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi entera responsabilidad.

3. Declaro que es cierto y verdadero que desde hace 18 año(s) conozco de trato vista y comunicación a LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.447.712 expedida en Floridablanca y puedo dar constancia que LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA, es de estado civil soltera sin union marital de hecho con persona alguna, es madre cabeza de familia, tiene bajo el mismo techo, y bajo el mismo cargo a sus hijos menores de edad llamados ISABELLA MENESES MATEUS y JERONIMO MATEUS GAMARRA.

Esta declaración se hace a petición y solicitud de los Interesados.

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyeron los declarantes y la firmaron por hallarla conforme, firman junto a la Notaria que da FE.

Maria Eugenia Velandia de Lozada
MARIA EUGENIA VELANDIA DE LOZADA
C.C. 28012864 Bca.

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
C.C. 63478295 B/ga.



Sylvia Stella Rugeles de Rugeles

LA NOTARIA SEGUNDA,
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

LA DIRECTORA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES IDENTIFICADA CON NIT 63.304.382-3 POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA QUE :

ISABELLA MENESES MATEUS identificada con NUIP. 1.097.495.071 y JERONIMO MENESES MATEUS identificado con NUIP 1.097.495.071 se encuentran matriculados en Este Plantel para cursar el grado de QUINTO DE BASICA durante el año 2.017.

El calendario académico comprende del 02 de febrero al 30 de noviembre del 2.017 y el horario de clases es de 7:00 a 12:30 M.

La alumna antes mencionada asiste también a las asesoría de tareas en el horario de 2:00 a 5:00 PM

La acudiente de los niños es su señora madre, Ligia María Mateus Gamarra identificada con c.c. 91.263.028 y quien es madre soltera.

Los costos educativos son :

Matricula tiene un costo de \$400.000=cuatrocientos mil pesos y comprende lo siguiente : Costo de matrícula, carnet estudiantil, boletines de calificaciones, agenda escolar, guías de trabajo del año, seguro para accidentes.

El valor mensual de la pensión es de \$165.000= ciento sesenta y cinco mil pesos y el valor de la asesoría de tareas es de \$150.000 ciento cincuenta mil pesos.

Este certificado se expide cuando han transcurrido 22 días del mes de enero de 2.017

Atte


JACQUELINE SILVA GELVEZ
MAGISTRA EN EDUCACION
Directora



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

LA DIRECTORA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES IDENTIFICADA CON NIT 63.304.382-3 POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA QUE :

ISABELLA MENESES MATEUS identificada con NUIP. 1.097.495.071 es estudiante de Este Plantel desde el año 2.016 cuando ingreso a cursar CUARTO DE BASICA, desde el principio a la niña se le detectaron muchas falencias y al dialogar con la madre de la niña explico que ella es melliza, tiene problemas de aprendizaje, siempre ha estado con terapias y a nivel emocional es muy variable, porque siempre ha deseado conocer al papá y al señor en cuestión no le interesa saber nada de los niños.

En el colegio la acudiente de la niña antes mencionada y su hermano mellizo, es la señora LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA identifica con c.c 63.447.712 y quien es cabeza de familia.

Este certificado se expide cuando han transcurrido 22 días del mes de enero de 2.017

Atte

JACQUELINE SILVA GELVEZ
MAGISTRA EN EDUCACION

Directora



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

Diagnóstico Pedagógico

Isabella Meneses Mateus escolar femenino de diez (10) años, un (1) mes de edad cronológica, melliza y quien es alumna del plantel educativo Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, desde el año 2016 en el que cursó cuarto grado el cual fue aprobado y, quien actualmente está cursando quinto grado primaria.

Durante La Evaluación Diagnóstica se pudo observar que:

En el área de lecto-escritura:

- La escolar no posee conocimientos necesarios para realizar lectura fluida
- La dificultad de distinguir las palabras que suenan parecido
- La escritura tiende a ser desordenada.
- Tiene dificultad en el deletreo y la ortografía.
- Le cuesta trabajo entender las reglas de la ortografía.
- Tiene problemas para decir si una palabra está mal escrita.
- Deletrea las palabras incorrectamente y de diferentes maneras.
- Tiene problemas para utilizar un verificador de ortografía y, cuando lo hace, no puede reconocer la palabra correcta.
- Mezcla letras mayúsculas y minúsculas.
- Tiene problemas para leer su propia escritura.
- No sabe cómo usar la puntuación.
- Tiene una escritura lenta y dificultosa
- Malformaciones de los rasgos de las letras.
- Irregularidad entre el tamaño de unas letras y de otras
- Prensión y presión inadecuada del lápiz.
- Tiene problemas para establecer los espacios entre las letras y las palabras
- Posee confusión conocimientos de asociación grafema- fonema, relacionados con combinaciones silábicas.



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

- Presenta confusión visual- auditiva con las letras l-n, d-b, l-r, p-q,
- Logra hacer copias largas, aunque no exactas.
- Se observa el agregado de silabas letras y silabas, en el dictado de palabras u oraciones.
- Presenta separaciones inadecuadas de las palabras en los diferentes textos escritos, ya sea transcripción, dictado y escritura de expresión libre.
- Se le dificulta en ocasiones la comprensión de textos debido al tipo de lectura silábica que presenta la escolar.

En el área de cálculo:

- Reconoce y nombra de manera correcta los números del hasta de 5 cifras
- Posee escaso conocimiento en las operaciones básicas de las matemáticas como lo son: la suma y la resta. Donde ejecuta el proceso de manera irregular, lo cual dificulta obtener resultados correctos en algunas ocasiones.
- No posee conocimiento asertivo del proceso de operaciones complejas como multiplicación y división. Sin embargo se observa el esfuerzo que realiza la escolar por realizarlas.
- Concluye las operaciones que se le proponen en las diferentes actividades matemáticas.
- Le cuesta la escritura de cifras mayores a 6 dígitos. (las realiza de forma incorrecta).
- Puede combinar diferentes procesos matemáticos en una operación.

En el área psico-funcional se observa y detecta por medio de las las diferentes actividades escoñares propuestas que la escolar posee inmadurez funcional en algunas sub-áreas como lo son: control postural, coordinación dinámica general, direccionalidad, nociones temporales, figura fondo, posición en el espacio, discriminación auditiva, discriminación visual; cabe destacar que la memoria auditiva está acorde con su edad cronológica y en la coordinación óculo-manual, constancia de formas, memoria visual, memoria auditiva de palabras y dígitos está por encima de su edad cronológica. Por ende se podría decir que el debido a esta inmadurez funcional, junto con otros factores, se debe el rendimiento académico de la misma, no esté acorde con su edad cronológica.



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975


En el área socio- emocional se observa que la escolar se siente a gusto con su cuerpo, es cuidadosa con sus implementos escolares y personales igualmente organizados con ellos, su carácter es alegre, tiene tendencia de ser seguidora, identifica constantemente las emociones propias de ella, es comunicativa y se relaciona correctamente con algunos de sus compañeros. Esto debido a que siente presión al no tener el mismo rendimiento académico de los demás escolares; es cordial, colaboradora, y en ocasiones se muestra desmotivada según las planeaciones o las actividades del docente, lo cual genera apatía por ciertas asignaturas en especial y generando distracción constante durante las clases.

El entorno familiar de la niña se limita básicamente a su hermano mellizo, la madre y la abuela materna ocasionalmente.

La niña ha manifestado llorando su deseo por conocer al papa y saber porque los abandono. En otras ocasiones manifiesta que quiere tener un papa cualquiera; a la madre de la niña se le ha informado; pero no tiene los recursos para llevarla de forma particular a psicología y, por la EPS las citas son distanciadas.

La niña esta en asesoría de tareas, porque a la madre le da angustia dejarlos solos en la casa; ya que no tiene quien le colabore.


LIC. ROSA AIDE ANTELIS C.
Titular de grupo


JACQUELINE SILVA GELVES
Magistra en educación
Directora



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

Diagnóstico Pedagógico

Isabella Meneses Mateus escolar femenino de diez (10) años, un (1) mes de edad cronológica, melliza y quien es alumna del plantel educativo Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, desde el año 2016 en el que cursó cuarto grado el cual fue aprobado y, quien actualmente está cursando quinto grado primaria.

Durante La Evaluación Diagnóstica se pudo observar que:

En el área de lecto-escritura:

- La escolar no posee conocimientos necesarios para realizar lectura fluida
- La dificultad de distinguir las palabras que suenan parecido
- La escritura tiende a ser desordenada.
- Tiene dificultad en el deletreo y la ortografía.
- Le cuesta trabajo entender las reglas de la ortografía.
- Tiene problemas para decir si una palabra está mal escrita.
- Deletrea las palabras incorrectamente y de diferentes maneras.
- Tiene problemas para utilizar un verificador de ortografía y, cuando lo hace, no puede reconocer la palabra correcta.
- Mezcla letras mayúsculas y minúsculas.
- Tiene problemas para leer su propia escritura.
- No sabe cómo usar la puntuación.
- Tiene una escritura lenta y dificultosa
- Malformaciones de los rasgos de las letras.
- Irregularidad entre el tamaño de unas letras y de otras
- Prensión y presión inadecuada del lápiz.
- Tiene problemas para establecer los espacios entre las letras y las palabras
- Posee confusión conocimientos de asociación grafema- fonema, relacionados con combinaciones silábicas.



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

- Presenta confusión visual- auditiva con las letras l-n, d-b, l-r, p-q,
- Logra hacer copias largas, aunque no exactas.
- Se observa el agregado de sílabas letras y sílabas, en el dictado de palabras u oraciones.
- Presenta separaciones inadecuadas de las palabras en los diferentes textos escritos, ya sea transcripción, dictado y escritura de expresión libre.
- Se le dificulta en ocasiones la comprensión de textos debido al tipo de lectura silábica que presenta la escolar.

En el área de cálculo:

- Reconoce y nombra de manera correcta los números del hasta de 5 cifras
- Posee escaso conocimiento en las operaciones básicas de las matemáticas como lo son: la suma y la resta. Donde ejecuta el proceso de manera irregular, lo cual dificulta obtener resultados correctos en algunas ocasiones.
- No posee conocimiento asertivo del proceso de operaciones complejas como multiplicación y división. Sin embargo se observa el esfuerzo que realiza la escolar por realizarlas.
- Concluye las operaciones que se le proponen en las diferentes actividades matemáticas.
- Le cuesta la escritura de cifras mayores a 6 dígitos. (las realiza de forma incorrecta).
- Puede combinar diferentes procesos matemáticos en una operación.

En el área psico-funcional se observa y detecta por medio de las las diferentes actividades escoñares propuestas que la escolar posee inmadurez funcional en algunas sub-áreas como lo son: control postural, coordinación dinámica general, direccionalidad, nociones temporales, figura fondo, posición en el espacio, discriminación auditiva, discriminación visual; cabe destacar que la memoria auditiva está acorde con su edad cronológica y en la coordinación óculo-manual, constancia de formas, memoria visual, memoria auditiva de palabras y dígitos está por encima de su edad cronológica. Por ende se podría decir que el debido a esta inmadurez funcional, junto con otros factores, se debe el rendimiento académico de la misma, no esté acorde con su edad cronológica.



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA

APROBACIÓN 4137 DEL M.E.N. - FUNDADO EN 1975

En el área socio-emocional se observa que la escolar se siente a gusto con su cuerpo, es cuidadosa con sus implementos escolares y personales igualmente organizados con ellos, su carácter es alegre, tiene tendencia de ser seguidora, identifica constantemente las emociones propias de ella, es comunicativa y se relaciona correctamente con algunos de sus compañeros. Esto debido a que siente presión al no tener el mismo rendimiento académico de los demás escolares; es cordial, colaboradora, y en ocasiones se muestra desmotivada según las planeaciones o las actividades del docente, lo cual genera apatía por ciertas asignaturas en especial y generando distracción constante durante las clases.

El entorno familiar de la niña se limita básicamente a su hermano mellizo, la madre y la abuela materna ocasionalmente.

La niña ha manifestado llorando su deseo por conocer al papa y saber porque los abandono. En otras ocasiones manifiesta que quiere tener un papa cualquiera; a la madre de la niña se le ha informado; pero no tiene los recursos para llevarla de forma particular a psicología y, por la EPS las citas son distanciadas.

La niña esta en asesoría de tareas, porque a la madre le da angustia dejarlos solos en la casa; ya que no tiene quien le colabore.


LIC. ROSA AIDE ANTELIS C.
Titular de grupo


JACQUELINE SILVA GELVES
Magistra en educación
Directora

para. mamá terciero moko

y te respeto

que toda
nadie
entodo fue

tudibes
a g d n u s u e

• toriali
da terciero



cenupas uno
sanoma

y fue to be
tesa la g o b i e

nela diabetis
siene e

~~tedo y~~
aque remu
no

Querida mamá

Soy Isabella te escribo para saludarte desde poco tiempo de colegio auese fat señora de las Mercedes.

Ma es toynete colegietinado on mite man Jeronima econ sido muchos amigos econ sido muho dese te colegio cono si do muha parte de este colegio y Sonyni te terbel nepa tes seto megorado nals hebere papates que sete colegio es ma natigo que nate se muatigo es netles tane oto colegio.

o cima se talupe cinelecole
y fito y caliente aci holpalso na
da y alciad ni eba. case murir
y simemolesta al mi al feline ca
niopfa del si dal con mimama
ne catal se va calhal enbira.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados del Sistema Acusatorio Penal
Bucaramanga

SGC

Bucaramanga, Febrero 7 de 2017.
Oficio 00889 MIS

SEÑORA
LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA
CITADORA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (c).

Adjunto al presente fotocopia informal de las RESOLUCIONES números 015/016 emitidas en la fecha, mediante las cuales se procede a NOMBRAR en propiedad a los señores CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA E IVETTE JASNEID GUALDRON MAYORGA, en el cargo que usted ocupa en provisionalidad, es decir CITADOR MUNICIPAL GRADO 3.

Lo anterior, para su conocimiento, efectos y fines legales correspondientes.

Atentamente;

MARIA INES SANCHEZ CASTELLANOS.
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio
Bucaramanga.

Calle 31A #31-42
Apto 202
La Aurora
Barrio

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados del Sistema Acusatorio Penal
Bucaramanga

SGC



Bucaramanga, Marzo 1 de 2017.
Oficio 01593 MIS

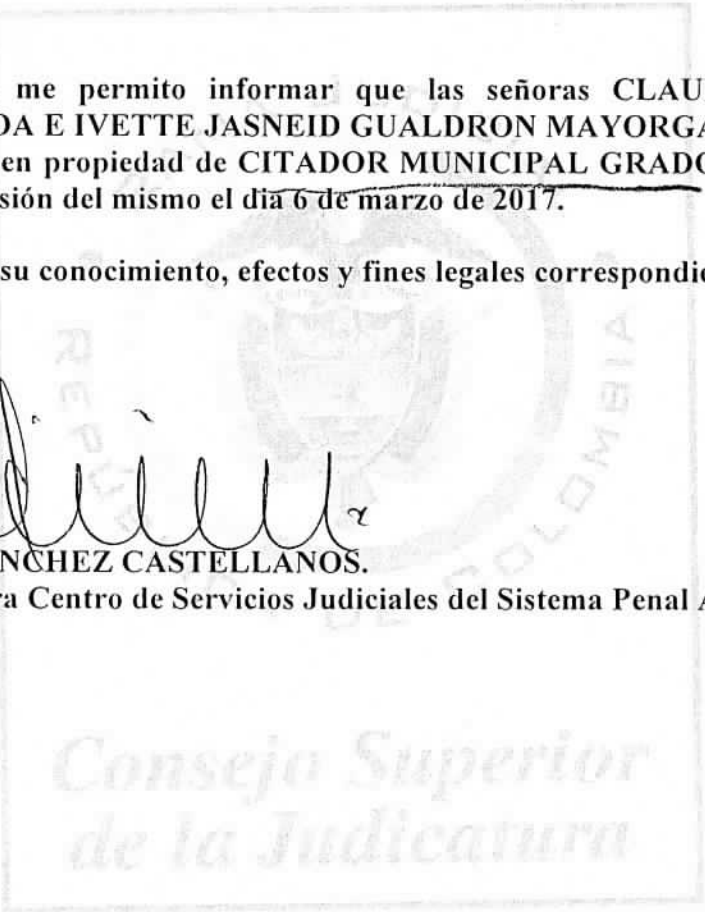
SEÑORA
LIGIA MARIA MATEUS GAMARRA
CITADORA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (c).

Con el presente me permito informar que las señoras CLAUDIA MARITZA RANGEL POVEDA E IVETTE JASNEID GUALDRON MAYORGA, ACEPTARON el nombramiento en propiedad de CITADOR MUNICIPAL GRADO 3 e informaron que tomaran posesión del mismo el día 6 de marzo de 2017.

Lo anterior, para su conocimiento, efectos y fines legales correspondientes.

Atentamente;

MARIA INES SANCHEZ CASTELLANOS.
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio
Bucaramanga.



Recibido.
21-3-2017
Ligia Mateus Gamarras



**COLEGIO
NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES**
NIT. 63.304.382-3

PRE ESCOLAR Y PRIMARIA
Aprobación 4137 del Ministerio de Educación Nacional
Calle 37 No. 35 - 16 Tel: 6459175 Barrio El Prado
Cels: 318 7911741 - 314 3726116 B/manga - Col.
colmercedes1984@gmail.com

RECIBO DE CAJA

Nº 0185

Ciudad Blga Fecha D 27 M 02 A 2017 \$ 560.000 =

Recibido de Hermanos Meneses Mateus

Quinientas sesenta mil pesos

Por concepto de: Pensiones de los dos niños y asesorías del mes de febrero

OBSERVACIONES RECIBI COLMERCEDES
Jacques Blg

PIXEL AGENCIA DE PUBLICIDAD TEL. 6342248



**COLEGIO
NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES**
NIT. 63.304.382-3

PRE ESCOLAR Y PRIMARIA
Aprobación 4137 del Ministerio de Educación Nacional
Calle 37 No. 35 - 16 Tel: 6459175 Barrio El Prado
Cels: 318 7911741 - 314 3726116 B/manga - Col.
colmercedes1984@gmail.com

RECIBO DE CAJA

Nº 0002

Ciudad Blga Fecha 28 NOV 2016 \$ 200.000 =

Recibido de Hermanos Meneses Mateus

Doscientos mil pesos

Por concepto de: Primer abono a matrícula del 2.017 Saldo \$ 600.000 =

OBSERVACIONES RECIBI COLMERCEDES
Jacques

2 Febrero.

PIXEL AGENCIA DE PUBLICIDAD TEL. 6342248

E.
Te



MAR 11 2017 09:38:50 RBMCT 4.32

EXITO CABECERA
CRA 35A 49-27
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

FAC
Fac
7

C. UNICO: 001174596
C. BANC: 0007

RECIBO: 031193

TER: 00159006

RRN: 064743

APRO: 031648

.421
000

0:000

9

TAR
= 01
TOTI

0
0



RES. DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG. AUT. 12AI 0000978769 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 3216298235

Siempre te daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes,
no acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
11/MAR/2017 09:41 0319 12 0045 1779

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito



319-K9Q2B

NRO. EMP NRO. PAQ.

El contenido de UNE PLAY aplica para clientes de Televisión UNE, para acceder a los contenidos debes estar registrado con la Cuenta UNE. La programación disponible dependerá del programador y de los productos de televisión que tenga el usuario contratados. El contenido de HBO GO sólo está disponible para los clientes que tengan el Paquete Premium HBO MAX. Aplican condiciones y restricciones, consúltalas en www.une.com.co

SERVILLA S.A.
CIC: 900 000 0000
BARRANQUILLA, C.T.A. 15 No 39 - 13
FONO: 543 1273
TELEFAX: 52634 1367
SANTAFE DE BOGOTÁ
CALLE 74 ATO. 55 - 3640
POX: 547 6900

esta es tu factura del mes de Marzo

Remisión
900.092.285.9 FACTURA
16.11.17 08:05 610

25814

TOTAL A PAGAR \$ 62,421.00

SERVICIO

Tu servicio	Plan	Cargo básico (\$)	Subsidio (\$)	IVA (\$)	Total (\$)
Televisión	Tv 1sd y 1hd	\$ 52,455.00	\$ 0.00	\$ 9,966.45	\$ 62,421.45
TOTAL SERVICIO					\$ 62,421.45
TOTAL PAGO ANTICIPO CARGO BÁSICO					\$ 0.00
Descuentos (Ver detalles atrás)					\$ 0.00
SUBTOTAL					\$ 62,421.45

TOTAL COBROS \$ 62,421.45
Ajuste al peso \$ -0.45

TOTAL A PAGAR \$ 62,421.00



la, esta es tu factura del mes de Febrero

SERVILLA S.A.
CIC MIN COM 4 00007
ANSA CITA 29 No 29 - 13
PBX: 642 1273
TELEFAX: 077634 1067
SANTAFE DE BOGOTÁ
CALLE 74 A No. 50 - 3840
PBX: 547 6000

31617

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A / NIT. 900.092.385-9 SOMOS AUTORRETENEDORES
Cra. 16 No. 11A Sur-100 Código postal 050022 / Sede Principal Los Batsos Medellín - Colombia
(Resolución No. 07239 de Julio 4 de 2006) / GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES
RETENEDORES DE IVA / DOCUMENTO DE COBRO No. 107 6426962
FECHA DE EXPEDICIÓN ENERO 25 de 2017

TOTAL A PAGAR \$ 62,421.00



Remite
Destino
Entrega
Hora
Recibió

Plan	Cargo básico (\$)	Subsidio (\$)	IVA (\$)	Total (\$)
Tv 1sd y 1hd	\$ 52,455.00	\$ 0.00	\$ 9,966.45	\$ 62,421.45
SERVICIO			\$	62,421.45
ANTICIPO CARGO BASICO			\$	0.00
(detalles atrás)			\$	0.00
			\$	62,421.45

Ligia Maria Mateus Gamarra
CL 31 A # 31 - 42 AP 202
Bucaramanga - Santander
La Aurora
CC/NIT: 63447712

31617

Contrato 12196272

Referente de pago 910720779-26

Fecha límite de pago 15/02/2017

Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora

NOVEDADES DE TU FACTURA

El valor a pagar cambia desde este mes por el paso del IVA 16% al 19% según la reforma tributaria, expedida por el Congreso de la República.

BIENVENIDO A TU MUNDO

Disfruta los nuevos contenidos
Online de **UNE PLAY**



Más películas, series y documentales,
sin costo adicional

Visita uneplay.com

El contenido de UNE PLAY aplica para clientes de Televisión UNE, para acceder a los contenidos debes estar registrado con la Cuenta UNE. La programación disponible dependerá del programador y de los productos de televisión que tenga el usuario contratado. El contenido de HBO GO sólo está disponible para los clientes que tengan el Paquete Premium HBO MAX. Aplican condiciones y restricciones, consúltalas en www.une.com.co

TOTAL COBROS \$ 62,421.45
Ajuste al peso \$ -0.45

TOTAL A PAGAR \$ 62,421.00

Ligia Maria Mateus Gamarra
CC/NIT: 63447712

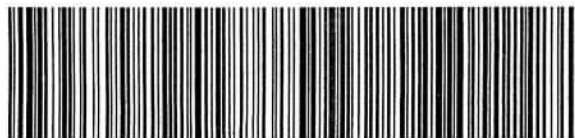
Contrato 12196272

Referente de pago 910720779-26

Fecha límite de pago 15/02/2017

Después de la fecha límite de pago se aplicará recargo por mora

TOTAL A PAGAR \$62,421.00



(415)7707316032000(8020)091072077926(3900)062421(96)20170215
PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR

200 FACTURACIÓN SERVICIOS
TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

- Los cheques deben ser girados a nombre de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
- No se recibe pago combinado de cheques y efectivo.
- No se reciben pagos parciales

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA
SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN



0000000900680000012962218-40-00000000000099
Cód 0770 - 11902 - ENERO 2017
Cargaj Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud, cita este número Gasoriente, S.A. ESP. www.gasnaturalfenosa.com.co

2524355

Factura No. E170435454

Fecha factura 14Feb2017

RODRIGUEZ LEON OLGA
CL 31A 31 42 202
Municipio: BUCARAMANGA Sector: NORORIENTAL
Dirección Correspondencia: CL 31A 31 42 202
Lote: 3001 Ruta: 68001020025650

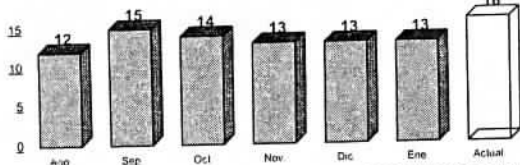
Total a pagar 16,530

Pagar antes de 01Mar2017

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 41.491

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 168.12 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 86.08 P.C.: 40.351 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No Medidor	DM 71-14-5 2645828	Periodo facturado	Ene-2017 Feb-2017
Lectura anterior	360	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	376	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	16	Estrato/Categoría	4
Fecha de lectura	12-Ene-2017	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	11-Feb-2017	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componente Cúvm964.89 (\$/m3) Gm238.30 Tm358.24 p2.19% Dm 354.98 Fpcm1.08 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 2052.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm2052.00
Res. CREG127/13Kp00.954Kt00.992Fpv01.00Pa13.65Pm00.32Altura0960Tm18.0200

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 02Mar2017

gasoriente

www.gasoriente.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia @GNF.co

Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al cliente

Bucaramanga, Área metropolitana

Barrancabermeja 654 8000

Municipios 018000 942 794

Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

gasNatural fenosa

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil 164
o 018000 919 052

Gas Natural Fenosa ahora atenderá tus necesidades o solicitudes del servicio a través del Centro de Relevó. Envía tus datos de contacto al correo: oficinadegarantiacolombi@gasnatural.com para nosotros poder comunicarnos contigo. ¡Porque ahora Gas Natural Fenosa es accesible para tí!

Un proyecto de gasNatural fenosa MINTIC MINTIC TODOS POR UN NUEVO PAÍS



CENTRO DE RELEVO COLOMBIA 15 AÑOS

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
15 M3 X 964.890 PESOS/M	14,473
FIJO	2,052
AJUSTE DECENA	
SUBTOTAL	\$ 16,530
TOTAL	\$ 16,530

Revisión de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en www.gasnaturalfenosa.com.co

DM 71-14-5 2645828 25650

Doblar y rasgar

Somos autorizados a aceptar en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria de servicios - Resolución 6845 de noviembre 14 de 1996, IVA Régimen común.

Cadema S.A. NIT. 899-935349

Doblar y rasgar

56

1/1

9422

9923

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-69001000-3 Gasoriente, S.A. ESP. NIT: 890.2015.562-7 Gran contribuyente - Resolución 2509 de diciembre 3 de 1993.

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 202# - 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIIU 3600
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO DICIEMBRE/2016	TOTAL A PAGAR \$45.730	PAGO OPORTUNO FEB/22/2017	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1246093
--	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---

CÓDIGO SUSCRIPTOR: 246093 CÓDIGO RUTA: 11445 - 3338 -0202

DIRECCIÓN PREDIO: CL 31A # 31-42 APTO 202

DIRECCIÓN ENVÍO: CL 31A # 31-42 APTO 202

SUSCRIPTOR/USUARIO: HILDA LEON DE RODRIGUEZ /

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

BARRIO: LA AURORA

URBANIZACIÓN:

ZONA:

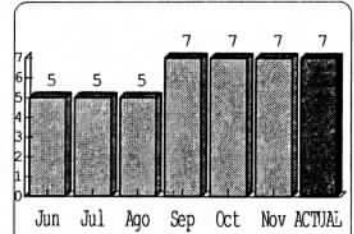
USO: RESIDENCIAL

CATEGORÍA: ESTRATO 4

MEDICIÓN

No. Medidor	14321921
Diametro	1/2" R-160
Marca medidor	WATERTECH
Lectura Anterior	262
Lectura Actual	269
Consumo Mes (m ³)	7
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO



PROMEDIO HISTÓRICO M³ 6

FACTURA No.	7769406	FECHA EXPEDICIÓN:	FEB/13/2017	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	04	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$44.980	FECHA ÚLTIMO PAGO:	ENE/31/2017

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1.718
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$9.850
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	5,35
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	9.850
CONSUMO BASICO (1-7)	12.027
AJUSTE DECENA FACTURA	5
SUBTOTAL MES	\$21.882
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$21.882

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1.297
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$4.551
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m ³)	33,28
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.551
CONSUMO BASICO (1-7)	9.079
SUBTOTAL MES	\$13.630
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$13.630

ASEO				
LIMPIEZA URBANA				
RESIDENCIA	ESTRATO 4			
ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	1
VBA	0	0	FREC RECOLECCIÓN	3
TRBL	-	-	ÚLTIMOS COBROS	
TRLU	-	-	Jul	\$10.458
TRRA	-	-	Ago	\$10.458
TRNA	-	-	Sep	\$10.547
TRA	-	-	Oct	\$10.547
TAFNA	-	-	Nov	\$10.218
TAFNA	-	-	Dic	\$10.218
CONCEPTOS	VALOR			
BARRIDO	3.609			
RECOLECCION	3.148			
DISPOSICION FINAL	1.492			
COMERCIALIZACION	1.969			
SUBTOTAL MES	\$10.218			
SALDO EN MORA	\$0			
TOTAL ASEO	\$10.218			

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$45.730
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

VIGILADO

Cadena S.A. Nit. 900.930.534-0

ESSA

Grupo-epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No. 24-56 Bucaramanga, Santander Colombia
Commutador 57 (7) 633 9767 Fax: 57 (7) 642 3236
Sitio web: www.essa.com.co

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. 22 DE 1998

Número de cuenta 1391545 - 8

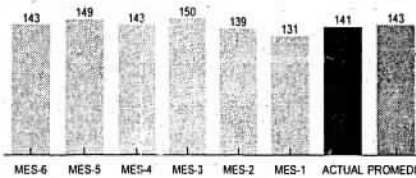
Cliente:
RODRIGUEZ LEON OLGA PATRICIA
Nit/C.c: 63511272
CLL 31 A 31 42 APT 202 LA AURORA
BUCARAMANGA, SANTANDER
Tel:
Entidad:

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0101-235-8275

Consumo: 141 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	4535.0	4394.0	141

Evolución de Consumo (KWh/mes)



Felicitaciones:

Está al día en su pago
Valor a Pagar: \$73,639

Pago oportuno hasta: FEB/16/2017
Suspensión desde: FEB/17/2017

Periodo facturado

Desde: 03/ENE/2017
Hasta: 30/ENE/2017
Días Facturados: 28
Fecha último pago: 30/ENE/2017
Valor del último pago: \$70,529
Total impuesto AP: \$6,642

Factura de venta

No. 125751452

Expedición: 06/FEB/2017

Número para pago electrónico: 139154533

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Generación (G):	151.23
Transmisión (T):	29.56
Distribución (D):	173.01
Comercialización (Cv):	51.47
Perdidas (PR):	30.87
Restricciones (R):	24.95
CUv (\$/Kwh):	471.08
Costo Total por Kwh consumido en el periodo.	

Costo Unitario Fijo
(\$/factura)

CuF = .00

Costo Unitario Variable (\$/Kwh)

CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 471.08

- Subsidio %
+ Contribución %

La infraestructura eléctrica permite que la energía llegue a tu hogar, ¡cuídala!

ESSA Grupo-epm

Desprendible de pago número de cuenta 1391545 - 8

es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Pagar: \$66,997 Pago oportuno hasta: FEB/16/2017

ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA

Después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 2.44% M.V

ESSA
Grupo-epm



(415)7707266014651(8020)200139154533(3900)00000066997(96)20170216

Entidad recaudadora



**BANCO DE OCCIDENTE - RECAUDO EMPRESARIAL
CABECERA INMOBILIARIA SAS**

CALLE 37 # 35 - 30
NIT: 900.641.898-1 -

FACTURA DE VENTA No.

A3658

RESOLUCION DIAN
N°40000218505 DEL 2015/12/01
DESDE A1001 HASTA A5000

ARRENDATARIO		MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA		NIT: 63447712	
INMUEBLE		CALLE 31A#31-42 APARTAMENTO 202		BARRIO: AURORA	
		CIUDAD: BUCARAMANGA		TELEFONO: 3133654166	
MES A PAGAR: MARZO / 2017		PAGUE HASTA: 06-Mar-2017		VALOR: \$719,400	

REF1 COD INMUEBLE:
208

REF2 NIT:
63447712-4

ESTADO DE CUENTA	PAGUE HASTA
Saldo anterior	0
Arriendo del mes	719,400
Administracion	0
Iva	0
Reteiva	0
Retencion	0
Reteica	0
CREE	0
Servicio Recaudo	0
Total a pagar	719,400
MES A CANCELAR: MARZO / 2017	
FECHA VENCIMIENTO CONTRATO :	05/04/2015

BCO.DCC * 29621 1562 10:08:25 2017/03/06
 CABECERA INMOBILIARIA SAS
 72707677 * ****0326 *****
CONVENIO 658-02032-6
 719,400.00 D
 719,400.00 EF
 0.00 CH

 Referencial : 208
 Referencia2 : 634477124
 "COPIA" Normal

CLIENTE

NC

OBSERVACIONES

A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL 2017 LAS TARIFAS POR COBRO DE GESTION AUMENTARAN DESPUES DEL 6 DE CADA MES



BANCO DE OCCIDENTE - RECAUDO EMPRESARIAL
CABECERA INMOBILIARIA SAS
CALLE 37 # 35 - 30
NIT: 900.641.898-1 -

FACTURA DE VENTA No.

A3362

RESOLUCION DIAN
N°40000218505 DEL 2015/12/01
DESDE A1001 HASTA A5000

ARRENDATARIO
MATEUS GAMARRA LIGIA MARIA NIT: 63447712

INMUEBLE
CALLE 31A#31-42 APARTAMENTO 202 BARRIO: AURORA
CIUDAD: BUCARAMANGA TELEFONO: 3133654166

REF1 COD INMUEBLE:
208
REF2 NIT:
63447712-4

MES A PAGAR: ENERO / 2017 PAGUE HASTA: 05-Ene-2017 VALOR: \$ 719,400

ESTADO DE CUENTA	PAGUE HASTA
Saldo anterior 0	05-Ene-2017 719,400
Arriendo del mes 719,400	
Administracion 0	
Iva 0	15-Ene-2017 736,522
Reteiva 0	
Retencion 0	
Reteica 0	25-Ene-2017 749,363
CREE 0	
Servicio Recaudo 0	
Total a pagar 719,400	
MES A CANCELAR: ENERO / 2017	
FECHA VENCIMIENTO CONTRATO : 05/04/2015	

RCD.OCC # 09120 2047 15:43:35 2017/01/02
CABECERA INMOBILIARIA SAS
30 ***** NC
OFI 657 719,400.00 D
719,400.00 EF
0.00 CH

Referencial : 208
Referencia2 : 634477124
"COPIA" Normal

CLIENTE

OBSERVACIONES
CANCELAR EN EL BANCO DE OCCIDENTE CUALQUIER DUDA COMUNICARSE AL 6984998

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS



Solicitada el: 11/03/2017 08:22:56
 Autorizada el: 11/03/2017 08:24:07
 Impresa el: 11/03/2017 08:24:07

No. Solicitud: NO REPORTADO
 No. Autorización: (POS) 253 - 30010882
 Código EPS: EPS017

1

Afiliado: RC.1097495071 **MENESES MATEUS ISABELLA**

Edad: 10.3.3 Fecha Nacimiento: 08/12/2006 Tipo afiliado: BENEFICIARIO (B)
 Dirección Afiliado: CR 46 55 70 Departamento: SANTANDER (68) Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Teléfono afiliado: 7 - 6478905 Teléfono celular afiliado: NT

Solicitado por: CLINICA CHICAMOCHA S.A. - CONUCOS

Nit: 890209698 - 9 Código: 680010115704
 Dirección: CLL 63 NO. 30-81 Departamento: SANTANDER (68) Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Teléfono: 7 -

Ordenado por: SANCHEZ ALAIN

Remitido a: CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.

Nit: 900239673 - 9 Código: 680010343701
 Dirección: CL 53 # 34 - 31 Departamento: SANTANDER (68) Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Teléfono: 7 - 6437244

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Manejo integral según guía:

CODIGO	CANT	DESCRIPCION	Lateralidad
ISS-2001-891402	1	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	NO APLICA

Afiliado cancela de Copago el 17,3% del valor de la atención, y hasta \$848,375

OM 11032017, [AUTORIZACION EN FORMATO PDF, VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Firma Afiliado ó Acudiente

E.P.S. FAMISANAR LTDA.
 Autorizador: MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ CARVAJAL
 Cargo o Actividad: CONSULTOR INTEGRAL REGIONAL

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Valido por 60 días a partir de la fecha de Autorización.

* Referencia - Cuenta Medica: 253-38791674
 Registro impreso por: MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ CARVAJAL

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS



Solicitada el: 11/03/2017 08:24:18
 Autorizada el: 11/03/2017 08:24:54
 Impresa el: 11/03/2017 08:24:55
 Afiliado: RC.1097495071

No. Solicitud: NO REPORTADO
 No. Autorización: (POS) 253 - 30010888
 Código EPS: EPS017

2

MENESES MATEUS ISABELLA

Edad: 10.3.3 Fecha Nacimiento: 08/12/2006 Tipo afiliado: BENEFICIARIO (B)
 Dirección Afiliado: CR 46 55 70 Departamento: SANTANDER (68) Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Teléfono afiliado: 7 - 6478905 Teléfono celular afiliado:
 Correo electrónico:

Solicitado por: CLINICA CHICAMOCHA S.A. - CONUCOS

Nit: 890209698 - 9 Código: 680010115704 Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Dirección: CLL 63 NO. 30-81 Departamento: SANTANDER (68)
 Teléfono: 7 -

Ordenado por: SANCHEZ ALAIN

Remitido a: ALIANZA DIAGNOSTICA S.A. - BUCARAMANGA

Nit: 900038024 - 6 Código: 680010274501 Municipio: BUCARAMANGA (001)
 Dirección: CLL 45 # 29 - 55 Departamento: SANTANDER (68)
 Teléfono: 7 - 6474788

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA Manejo integral segun guia:
 Origen: ENFERMEDAD GENERAL Lateralidad

CODIGO	CANT	DESCRIPCION	Lateralidad
SS-2001-879111	1	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	NO APLICA

Afiliado cancela de Copago el 17.3% del valor de la atención, y hasta \$848.375

OM 11032017, [AUTORIZACION EN FORMATO PDF, VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Firma Afiliado ó Acudiente

E.P.S. FAMISANAR LTDA.
 Autorizador: MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ CARVAJAL
 Cargo o Actividad: CONSULTOR INTEGRAL REGIONAL

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Valido por 60 días a partir de la fecha de Autorización.

** Referencia - Cuenta Medica: 253-38791682
 Registro impreso por: MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ CARVAJAL



3
28

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Presidencia**

**Concurso de Méritos
Aspirantes de Empleados de carrera de Tribunal, Juzgados y Centro de Servicios de
los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil
Acuerdo No. 2462 y 2470 de 2013.**

Vacantes Publicadas el día 01/12/2016

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
42	1098634266	MARISOL	CASTAÑO RAMIREZ	369,95	157,50	12,05	20	0	559,50

CARGO: CITADOR JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

DESPACHO: **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL**

SEDE: **BUCARAMANGA**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
7	37708285	CLAUDIA MARITZA	RANGEL POVEDA	359,13	149,50	100,00	45	0	653,63
10	37514148	IVETTE JASNEID	GUALDRON MAYORGA	377,37	148,50	28,09	70	0	623,96

Hospital Charala

CARGO: CITADOR JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 3

DESPACHO: **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL**

SEDE: **BUCARAMANGA**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
20	37945759	MARIA FERNANDA	RIBERO PINTO	322,64	159,50	62,60	5	0	549,74

DESPACHO: **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**

SEDE: **BUCARAMANGA**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
8	1098637355	ANDREA CAROLINA	HERRERA SEQUERA	468,62	151,00	18,82	0	0	638,44

DESPACHO: **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL**

SEDE: **BUCARAMANGA**


2
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.097.495.071**
MENESES MATEUS

APELLIDOS
ISABELLA

NOMBRES
Isabella
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-2006**

FLORIDABLANCA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

08-DIC-2024
FECHA DE VENCIMIENTO

02-JUL-2014 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



O+ **F**
G S+RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2709100-00670583-F-1087495071-20150217 0043000660A 1 42922984

1
80

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.447.712**
MATEUS GAMARRA

APELLIDOS
LIGIA MARIA

NOMBRES
Ligia Maria Mateus

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1973**

PAMPLONA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 FLORIDABLANCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00311726-F-0083447712-20110701 0027335253A 1 7171396882